



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALPEDRETE (MADRID) CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro (Grupo PP)

Concejales: D^a. María Rosario Peñalver Benito (Grupo PP)
D. Carlos Martín Miñarro (Grupo PP)
D^a. María Aurora Gil Guerra (Grupo PP)
D. José Francisco Iglesias Martín (Grupo PP)
D^a. Vanesa Carrillo Murillo (Grupo PP)
D. Alfredo García Martínez (Grupo PP)
D^a. Amaya Acosta Barrera (Grupo VOX)
D. David Losada Juan (Grupo VOX)
D. María del Carmen Fernández Cueto (Grupo VOX)
D. Carlos Ervina Cano (Grupo Socialista)
D. Emilio Benayas Bevia (Grupo Socialista)
D. Francisco de Asís Miranda Ruiz (Grupo Más Madrid Alpedrete)
D^a. Débora Alcaraz Herrera (Grupo Más Madrid Alpedrete)
D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto (Grupo UN.PA)
D. Carlos García-Gelabert Pérez (Grupo Podemos-Izquierda Unida)
D^a. María Luz Sancho Moreno (Concejal no adscrita)

Secretario: D. Juan Antonio Cano Mombiela.

AUSENTES

Ninguno/a.

Siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Actos del Centro Cultural “*Asunción Balaguer*” del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), sito en la Plaza Francisco Rabal, número dos, de esta localidad, los señores concejales anteriormente referidos, como miembros del Pleno de esta Entidad, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria, bajo el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

Nota: Abierta la sesión y antes de comenzar con el desarrollo de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, el señor concejal del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” don Francisco de Asís Miranda Ruiz, invocando el artículo 18 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009), plantea una cuestión de orden pues no entiende por qué no se han incluido en el orden del día de esta sesión las mociones presentadas por los diferentes grupos de la oposición, que se habían tratado en las Comisiones Informativas. Manifiesta que puede que la decisión sea legal pero ni mucho menos legítima ni democrática, pues con la misma se trata de acallar la voz de quienes representan el 42,22 por ciento de los vecinos según el resultado de las últimas elecciones municipales. Por esta razón, pide al señor Alcalde que medite su decisión y que rectifique para que se puedan incluir en el orden del día y en consecuencia se debatan en esta sesión las siguientes mociones presentadas:

- 1.- Moción del grupo municipal “*Unión del Pueblo de Alpedrete*” para la inclusión de medidas específicas para personas con discapacidad en el pliego de la ciudad deportiva.
- 2.- Moción del grupo municipal “*Podemos- Izquierda Unida*” instando al estudio de “Los Llanos Sur” como zona inundable.
- 3.- Moción del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” para el fomento de la electromovilidad en Alpedrete.
- 4.- Moción del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” para iniciar procesos de hermanamiento con pueblos de Valencia a los que ha llegado la ayuda de nuestros vecinos.
- 5.- Moción del grupo municipal socialista relativa al día mundial de la infancia.

A esta intervención, el señor Alcalde-Presidente responde que ya se explicó en la Junta de Portavoces cómo se van a desarrollar las sesiones plenarias con la incorporación del nuevo Secretario. Añade que ciertamente las mociones se han llevado a Comisión Informativa y que allí se han debatido, si bien finalmente ha decidido no incluirlas en el orden del día de esta sesión.



Repone el señor Miranda que ha sido una decisión tomada por el Alcalde del Ayuntamiento sin que valga ahora escudarse en la secretaría.

Finalmente, el señor Alcalde subraya que la convocatoria de la sesión, así como la inclusión de los asuntos que deben conformar el orden del día, entra entre sus facultades, y que en definitiva ha decidido no traer las mociones presentadas por los grupos políticos de la oposición.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID) CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El señor Alcalde-Presidente pregunta si algún concejal desea formular alguna observación al Acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el pasado día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual se ha distribuido junto con la convocatoria.

No efectuándose ninguna observación al respecto, se considera aprobada la misma por unanimidad de los miembros de la Corporación.

Nota: Interviene el señor concejal del grupo municipal “*Podemos-Izquierda Unida*” don Carlos García-Gelabert Pérez, invocando asimismo el artículo 18 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009), para plantear otra cuestión de orden, pues considera, al igual que el señor Miranda, que con la decisión que ha tomado el señor Alcalde de no incluir en esta sesión las mociones presentadas por los grupos políticos de la oposición se pierde el papel que puedan desempeñar las distintas opciones políticas representadas en la Corporación conforme a la voluntad de los vecinos. Añade que se están vulnerando por el equipo de gobierno los derechos de los concejales de la oposición, y que a los Plenos no se traen los temas importantes como la falta de la limpieza viaria y el mantenimiento de las zonas verdes, entre otros. A esto último, según el señor García-Gelabert, hay que añadir la decisión de no incluir ahora las mociones que recogen temas que preocupan a nuestros ciudadanos. Como fundamento jurídico de su exposición, el señor García-Gelabert lee algunos artículos (41, 82 y 97) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como los artículos 11 y 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno, completando su exposición con la



lectura de la doctrina que sobre los ruegos, preguntas y mociones en el Pleno expone el Abogado y Magistrado en excedencia don Santiago Milans del Bosch.

A esta intervención, el señor Alcalde responde que ya ha expuesto anteriormente su opinión en la cuestión de orden que sobre el mismo asunto ha planteado el señor Miranda.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID) CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El señor Alcalde-Presidente pregunta si algún concejal desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el pasado día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual se ha distribuido junto con la convocatoria.

La señora concejal del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para indicar que existen tres erratas, en las páginas 3 (primer párrafo, línea primera) y 15 (párrafos segundo y tercero, línea primera, respectivamente) dentro de las votaciones efectuadas, de manera que donde dice “**el Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid)**”, **debe decir realmente “el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid)”**.

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), por **unanimidad de sus miembros**, acuerda aprobar el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) celebrada el día 7 de noviembre de 2024 con las correcciones de erratas propuestas por la señora Alcaraz.

PARTE RESOLUTIVA

3.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.



Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2024, entre otros asuntos, aprobó inicialmente el Reglamento sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales.

RESULTANDO.- Que dicho acuerdo ha sido expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 96, de fecha 23 de abril de 2024.

Asimismo, el período de exposición al público ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 24 de abril de 2024 al día 24 de mayo de 2024, ambos inclusive.

RESULTANDO.- Que dentro del período de información al público antes citado, comprendido entre los días 24 de abril de 2024 al 10 de junio de 2024, ambos inclusive, se han presentado en el Registro del Ayuntamiento las siguientes reclamaciones y sugerencias:

- Reclamaciones presentadas por el Concejal don Carlos Ervina Cano, con DNI ***5837**, Portavoz del grupo municipal socialista, con NRE. 3267/2024, de fecha 7 de mayo de 2024.

- Reclamaciones presentadas por “Asesores en el Desarrollo de Instalaciones y Proyectos, S.L.”, con CIF B-84449685, y “ADIP Proyecto Alpedrete, S.L.”, con CIF B-85533240, con NRE. 3454/2024, de fecha 13 de mayo de 2024.

- Reclamación presentada por don Antonio Carlos Gil Romero, con DNI ***2001**, con NRE. 4136/2024, de fecha 5 de junio de 2024.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico sobre las reclamaciones presentadas al Reglamento dentro del período de su exposición al público, suscrito con fecha de 16 de julio de 2024 por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala.

CONSIDERANDO.- La propuesta de acuerdo elevada al Pleno, suscrita con fecha de 19



de noviembre de 2024 por la Concejal-Delegada de Deportes doña Vanesa Carrillo Murillo.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024, en el segundo punto del orden del día denominado “RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES” ha dictaminado favorablemente, con seis votos a favor (D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Dña. M^a Rosario Peñalver Benito, Dña. Aurora Gil Guerra, Dña. Vanesa Carrillo Murillo, Dña. Amaya Acosta Barrera y Dña. M.^a del Carmen Fernández Cueto) y cuatro abstenciones (D. Carlos Ervina Cano, Dña. Débora Alcaraz Herrera. D. Carlos García-Gelabert Pérez y Dña. M.^a Luz Sancho Moreno), el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite las siguientes **reclamaciones** presentadas dentro del período de exposición al público del Acuerdo de aprobación inicial y el texto del Reglamento regulador del Uso de las instalaciones y servicios deportivos municipales:

- Reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista de Alpedrete, el 7 de mayo y con nº de Registro de Entrada 3267/2024.
- Reclamaciones presentadas por “Asesores en el Desarrollo de Instalaciones y Proyectos, S.L.”, con CIF B-84449685, y “ADIP Proyecto Alpedrete S.L.”, con CIF B-85533240, el 13 de mayo y con nº de Registro de Entrada 3454/2024.
- Reclamación presentada por don Antonio Carlos Gil Romero, con DNI ***2001**, el 5 de junio y con nº de Registro de Entrada 4136/2024.

SEGUNDO.- Respecto a las **reclamaciones presentadas** por el Concejal don Carlos Ervina Cano, con DNI ***5837**, del **grupo municipal Socialista**, con NRE. 3267/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado:



1.- **Desestimar** la relativa a una nueva redacción del artículo 33 del Reglamento respecto a la forma de utilización de la sala multitrabajo y de musculación por los menores con edades comprendidas entre 14 y 16 años, al no estar basada en criterios de legalidad sino más bien en razones técnicas, sin que se haya justificado en la misma los argumentos médico-deportivos que ampararían el cambio en la redacción de la norma.

2.- **Estimar** la reclamación relativa a la diferenciación que se lleva a cabo en diferentes artículos del Reglamento entre empadronados y no empadronados en el municipio a la hora del acceso y utilización de las instalaciones y servicios deportivos, por lo que se suprime dicha distinción en todos los artículos afectados.

TERCERO.- Respecto a las **reclamaciones presentadas** por las **Entidades “Asesores en el Desarrollo de Instalaciones y Proyectos, S.L.”**, con CIF B-84449685, y **“ADIP Proyecto Alpedrete S.L.”**, con CIF B-85533240, con NRE. 3454/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, **desestimar** las mismas, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado, principalmente por confundir el régimen jurídico del servicio que contempla el Reglamento con las prestaciones propias del contrato del que es Entidad contratista.

CUARTO.- Respecto a la **reclamación** presentada por **don Antonio Carlos Gil Romero**, con DNI ***2001**, el 5 de junio de 2024 y con NRE. 4136/2024, **estimar** la misma, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado, y en su virtud debe suprimirse en el artículo 38.2.A), apartado 3º, del Reglamento la expresión *“cuyos integrantes empadronados en Alpedrete, superen el 70 %”*.

QUINTO.- Rectificar de oficio el error material o de hecho que se contiene en los artículos 38.2, letra D), apartado 3º y 39.2, letra D), apartado 2º del Reglamento de manera que **donde dice “Antigüedad en el Centro Deportivo Municipal”, realmente debe decir “Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal”**.

SEXTO.- En consecuencia, atendiendo a las reclamaciones anteriormente estimadas y a la rectificación del error material o de hecho existente en la redacción de la norma antes



descrito, **aprobar definitivamente el Reglamento regulador del uso de las instalaciones y servicios deportivos municipales con la siguiente redacción:**

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Alpedrete, motivo por el cual la política deportiva del Ayuntamiento de Alpedrete se dirige, entre otros objetivos, hacia la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”,

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Alpedrete, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Título preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de garantizar su correcta utilización por parte de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Alpedrete.

Se entiende por “instalación deportiva”, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, cuya gestión, directa o indirecta, esté encomendada al Ayuntamiento de Alpedrete.



Artículo 3. Condición de persona usuaria.

A efectos de este Reglamento, se entiende por personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que las utilice.

Artículo 4. Clases de personas usuarias.

1. Individual.

Son personas usuarias individuales aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.

2. Colectiva.

Tendrán la consideración de personas usuarias colectivas:

- Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de las instalaciones, tanto para deportes individuales como colectivos.
- Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos.

Título II. Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo I. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 5. Derechos de las personas usuarias, individuales y colectivas.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la Ciudad Deportiva Municipal y sus instalaciones.
2. Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas y previo pago, si existiese, del precio vigente, de todos los servicios deportivos que preste el Ayuntamiento de Alpedrete y de sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios autorizados: si bien, el Ayuntamiento de Alpedrete, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento.
6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en el Ayuntamiento de Alpedrete a través de registro telemático o presencial, dirigidas a la concejalía de Deportes.
7. Ser informada sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.



Artículo 6. Obligaciones de las personas usuarias, individuales y colectivas.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en todos los espacios y dependencias de la misma.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, así como vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente disposición general.
5. Acreditar documentalmente la reserva de la instalación y el abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, cuando acceda a la instalación y en cualquier momento del uso a requerimiento del personal responsable de la instalación.
6. Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.
7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Con carácter general, y salvo lo establecido específicamente para cada instalación, el acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.
8. Cumplir la legislación y reglamentación vigente sobre consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
9. En caso de existir taquillas, no dejar objetos fuera de las mismas, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá ocupar la taquilla durante el desarrollo de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores de la Ciudad Deportiva Municipal al cierre de la instalación cada día.
10. Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada instalación recogida en la presente ordenanza.

Está prohibido:

1. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
2. Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
3. Realizar cualquier tipo de acto que pueda ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
4. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
5. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
6. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio



habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, de la tasa, precio público o tarifa correspondiente.

7. Impartir clases sin autorización.
8. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
9. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
10. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
11. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
12. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
13. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
14. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
15. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomenta los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
16. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
17. Encender fuego.
18. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
19. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
20. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infectocontagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica, sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes, será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

El Ayuntamiento de Alpedrete o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

1. De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
2. De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. Es causa que da lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria la siguiente:
 - El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas, conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente



obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas usuarias causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

1. Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
2. Por prescripción médica.
3. Por voluntad propia, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a aquélla, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 8. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

1. Las personas responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan.

2. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.
- El desprecio, insulto o vejación a cualquiera de los empleados y empleadas, usuarios y usuarias o personal presente en la instalación.

Capítulo II. Información y comunicación

Artículo 9. Documentos de consulta.

En las instalaciones deportivas municipales existirá, a disposición de las personas usuarias que quieran consultarlos, un ejemplar íntegro del presente Reglamento, copia del acuerdo municipal de establecimiento de la tasa, precio público o tarifa, en su caso, así como copia de las instrucciones y del material divulgativo existente sobre las propias instalaciones deportivas.

Artículo 10. Reclamaciones y sugerencias.

Las personas usuarias podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos



establecidos por el Ayuntamiento de Alpedrete. Existirán a su disposición, en las oficinas de las instalaciones deportivas, impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 11. Calendario y horarios de servicio

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios. El Ayuntamiento de Alpedrete se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

Capítulo III. Vestuarios, guardarropa, taquillas y jaulas.

Artículo 12. Vestuarios.

Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de las personas usuarias.

Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los y las menores de doce años.

Artículo 13. Uso de los vestuarios.

1. Las personas usuarias utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.
2. Las personas con discapacidad y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella. Si la persona con discapacidad y su acompañante fueran de distinto sexo, se les facilitará un espacio para el cambio de atuendo.
3. Los y las menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.
4. Los y las menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

Artículo 14. Guardarropa, taquillas y jaulas.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.
2. El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que se esté realizando la actividad deportiva.
3. El Ayuntamiento de Alpedrete no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas. Tampoco será responsable el adjudicatario en su labor de conservación y vaciado de las mismas.
4. El Ayuntamiento de Alpedrete no se hace responsable de los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa. Tampoco será responsable de estos objetos el adjudicatario.

Artículo 15. Uso del guardarropa.

1. El servicio de guardarropa tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y del calzado de los usuarios.
2. En el caso de que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsas de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés.



3. Para la utilización del guardarropa se presentará el título de uso de la instalación. La persona usuaria recibirá una ficha que entregará para retirar las prendas y objetos depositados.

4. Si la persona usuaria no dispusiese de la ficha, se le entregarán las prendas y objetos depositados al final de la jornada y después de haber salido el último usuario/a, previa identificación de los mismos dejando constancia de ello en el impreso que le facilitará al efecto, presentando el documento acreditativo de la identidad y firmando el correspondiente documento. Si es menor de catorce años, el acompañante presentará el documento acreditativo de su identidad y firmará el documento.

Artículo 16. Uso de las taquillas.

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios.
2. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y a vaciar las taquillas.

Artículo 17. Uso de las jaulas.

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados para las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo autorizado por la dirección de la instalación deportiva municipal.

Capítulo IV. Objetos perdidos.

Artículo 18. Objetos perdidos.

1. Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.
2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual, serán remitidos junto con los datos que figuren en el registro de control, al Ayuntamiento de Alpedrete.
3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.

Título III. De las piscinas municipales

Capítulo I. Piscinas municipales.

Artículo 19. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias tienen derecho a ser informadas, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 20. Deberes de las personas usuarias.

1. Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.
2. Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.



3. Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 21. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

Está prohibido:

1. Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar la persona usuaria para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
2. Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
3. Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

Capítulo II. Piscina climatizada.

Artículo 22. Uso de la piscina climatizada.

1. El nado libre de la piscina climatizada tendrá una duración máxima de dos horas continuadas.
2. El vaso de la piscina podrá estar dotado de corcheras homologadas para distribuir las láminas de agua en calles de nado.
3. Para el uso libre, se dispondrá de un mínimo de dos calles de piscina que estarán debidamente señalizadas, que podrán ser de nado lento o de nado rápido.
4. El acceso y tránsito por la playa queda restringido a bañistas y personal técnico y de servicio. Si fuera preciso que algún acompañante accediera a dichas zonas deberá utilizar calzas de plástico.

Artículo 23. Derechos de las personas usuarias.

Además de lo dispuesto en el artículo 19, los usuarios tienen derecho a ser informados mediante carteles informativos, de la temperatura del agua.

Artículo 24. Deberes de las personas usuarias.

1. Utilizar el gorro de baño dentro del agua.
2. Circular, en las calles del vaso de la piscina, por la derecha.
3. Seguir las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático para la utilización de las calles destinadas a nado rápido y nado lento, en su caso.

Artículo 25. Prácticas prohibidas.

Está prohibido:

1. Realizar recorridos de forma discontinua, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de los usuarios y usuarias de la piscina.
2. Utilizar material auxiliar, en las calles de uso libre, salvo autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.



3. Nadar en paralelo con otro usuario o usuaria, salvo en el caso de adelantamiento o superación.
4. Suspenderse, sentarse y apoyarse en las corcheras.

Capítulo III. Instalaciones complementarias de la piscina.

Artículo 26. Instalaciones complementarias.

1. El recinto de las piscinas municipales podrá disponer de instalaciones complementarias tales como zonas infantiles, solárium, merenderos.
2. Para acceder a las instalaciones complementarias la persona usuaria deberá estar en posesión del título de uso de la piscina.

Artículo 27. Zonas de solárium.

Los usuarios y usuarias de los solárium están obligados a utilizar una toalla o esterilla sobre la que sentarse o recostarse.

Artículo 28. De los merenderos.

Para comer y beber los usuarios y usuarias de la piscina deberán utilizar los merenderos.

Artículo 29. Sauna y pileta de hidromasaje.

La instalación deportiva municipal podrá disponer de sauna y/o piletas de hidromasaje.

En lugar visible junto al acceso a estos equipamientos deberá disponerse de carteles informativos relativos a las normas de uso de obligado cumplimiento, tiempo recomendado de utilización, beneficios y contra indicaciones y especialmente a los peligros para la salud derivados de una mala utilización de los mismos.

Los menores de dieciocho años no podrán usar la sauna.

Artículo 30. Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de los usuarios y usuarias de la sauna y pileta de hidromasaje:

1. Ducharse antes de hacer uso de las mismas.
2. Usar traje de baño.
3. Usar toalla en la sauna.
4. Acceder hasta las piletas de hidromasaje con calzado propio de agua, el cual se dejará fuera de la misma.

Título III. De otras unidades deportivas de las instalaciones deportiva municipal.

Artículo 31. Pista de Atletismo.

1. En la pista de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.



(Este párrafo será de aplicación cuando se hayan hecho las obras pertinentes para que se pueda circular en el sentido indicado, ya que actualmente no se cuenta con una pista de atletismo)

2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.
3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.
4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 32. Pistas de juegos de raquetas.

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis y pádel, más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 33. Salas multitrabajo y de musculación.

1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente, siempre y cuando cuenten con la autorización de sus padres o tutores legales.
2. Aquellos menores de entre 16 y 14 años deberán contar con un informe médico preceptivo que certifique su aptitud para practicar el deporte correspondiente o cuenten con la autorización previa del director deportivo. Además, deberán contar con la autorización de sus padres o tutores legales
3. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.
4. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.
5. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla.
6. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etc.).

Artículo 34. Rocódromo.

1. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de dieciocho años y los menores de dieciocho autorizados por sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.
2. Todos los usuarios deberán presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
3. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.
4. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.
5. Los usuarios que vayan a escalar vías aportarán el material que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.



6. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.
7. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán auto asegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.
8. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.
9. En boulder, queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.
10. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.

Título IV. De las reservas de temporada y utilización de unidades para actividades deportivas

Capítulo I. Bienes

Artículo 35. Carácter de los bienes.

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades previstas, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares por las propias normas contenidas en este Reglamento.
2. La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

Capítulo II. Reservas de temporada.

Artículo 36. Definición.

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico. La temporada deportiva empezará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

Artículo 37. Usos.

La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 38. Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de educación física.

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros, la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.
2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiendo por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de



la Comunidad de Madrid.

A) Beneficiarios:

1º. Centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2º. Centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

3º. Los Equipos Deportivos Federados.

B) Requisitos:

1º. Tener el domicilio social en el municipio de Alpedrete.

2º. Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3º. Disponer de profesor titulado para impartir los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

4º. Los equipos deberán estar dados de alta como Asociación deportiva debidamente inscrita en el registro municipal de asociaciones y federados.

C) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo de presentación de la solicitud será desde el 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

La resolución de conflictos referente a las solicitudes se resolverá por la concejalía mediante informe motivado

D) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1º. Adscripción al Municipio.

2º. Clasificación del Centro: 1º público, 2º privado concertado y 3º privado.

3º. Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal.

4º. Proximidad.

E) Confirmación:

1º. El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte del Ayuntamiento de Alpedrete.

2º. La Dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y



documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º. A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Artículo 39. Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

2. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro, será como norma general por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de mayo. Se podrá prolongar la reserva durante el mes de junio, a solicitud de la entidad.

A) Beneficiarios:

1º. Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

2º. Entidades de servicios sociales sin fin de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente con arreglo a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que:

1. Realicen su labor en el campo de la acción social.
2. Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.
3. Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

B) Requisitos:

1º. Tener su domicilio social en el municipio de Alpedrete, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.

2º. Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

C) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.



D) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos:

1º. Utilidad deportiva o social en el distrito:

1. Número de deportistas federados en competición
2. Estar inscritos en el registro de Asociaciones Municipales.
3. Número de socios.
4. Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.
5. Deporte minoritario.
6. Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

2º. Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal.

E) Confirmación:

1º. El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la dirección del Centro Deportivo Municipal.

2º. La dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º. A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Capítulo III. Utilización de unidades deportivas.

Artículo 40. Definición.

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Artículo 41. Usos.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y serán las previstas en el Acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos o norma que lo sustituya vigente.

2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios Centros Deportivos Municipales o por los medios telemáticos, en su caso, pudiendo realizarlos cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Alpedrete, requerirá informe previo de la concejalía de Deportes.



4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público, podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección de los Centros Deportivos Municipales, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la concejalía de Deportes.

Artículo 42. Utilización de unidades deportivas en el día.

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.

Artículo 43. Utilización de unidades deportivas por periodos inferiores o iguales a un mes

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva de la misma modalidad.

Artículo 44. Utilización de unidades deportivas para periodos superiores a un mes sin superar una temporada deportiva.

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de iniciativas deportivas de carácter continuo, se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos superiores a un mes dentro de la misma temporada deportiva.

2. El periodo de utilización podrá alcanzar una temporada deportiva siempre que se trate de colectivos y/o de actividades que, no siéndoles de aplicación el régimen específico de la reserva de temporada, por las características de la actividad que desarrollan, requieren de un compromiso de utilización con dicho alcance temporal.

3. En los espacios reservados los usuarios podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de ocio y recreación, salud o entrenamiento deportivo.

4. Los interesados deberán realizar su solicitud con al menos quince días de antelación para periodos inferiores a una temporada deportiva. Para la utilización de una temporada la solicitud deberá presentarse del 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva solicitada, adjuntando a la misma el programa deportivo, que describa los objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán en los espacios solicitados.

5. La Dirección del Centro Deportivo valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos por la concejalía de Deportes.

Capítulo IV. De los juegos de competición.

Artículo 45. Juegos deportivos y torneos municipales.

1. Para la promoción y el fomento del deporte aficionado se convocarán cada temporada deportiva las competiciones deportivas de:

- Juegos deportivos Municipales y Escolares.
- Torneos Municipales



2. Las inscripciones a cada una de las competiciones se realizarán en los propios centros deportivos municipales.
3. Cada competición se registrará por sus normas específicas que contendrán todos los aspectos técnicos y organizativos de las mismas.

Capítulo V. De los servicios de Medicina deportiva.

Artículo 46. Servicios Médico –Deportivos.

Los centros deportivos municipales podrán disponer de Servicios de Medicina Deportiva y de Fisioterapia del Deporte y contarán con el personal sanitario cualificado.

Título V. Régimen sancionador.

Artículo 47. Infracciones Administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 48. Faltas muy graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
2. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
3. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
4. El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
5. La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
6. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
8. Encender fuego.
9. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.



Artículo 49. Faltas graves.

Se consideran graves:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
2. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
3. La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
4. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
5. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
6. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
7. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
8. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
9. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
10. Impartir clases sin autorización.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
12. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
13. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
14. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
15. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 50. Faltas leves.

Se consideran leves:

1. Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
2. No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
3. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
4. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
5. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.



6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
7. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 51. Sanciones.

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

- Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 52. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 53. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Se entenderá por responsables tanto a las personas físicas como las entidades que participen en la comisión de la infracción.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
3. Los responsables estarán obligados a indemnizar los daños ocasionados y restituir los bienes o instalaciones afectadas a su estado original. Todo ello sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra el usuario individual que haya ocasionado daños a las instalaciones.

Artículo 54. Procedimiento.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.
2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Alpedrete, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.



Artículo 55. Medidas cautelares.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 56. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Adicional Primera.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Alpedrete dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

Disposición Final Única. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete.
2. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
3. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

SÉPTIMO. – Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. El Reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya llevado a término la publicación íntegra del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Indicar en la publicación que contra el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento procede la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

OCTAVO.- Notificar el presente Acuerdo a todas las personas que hayan presentado reclamaciones y sugerencias dentro del período de exposición al público de este Reglamento, con indicación de los recursos que procedan contra el mismo.

Primer turno de intervenciones.

I.- La señora concejal del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para leer una moción presentada por su grupo acerca de iniciar procesos de hermanamiento con pueblos de Valencia a los que ha llegado la ayuda de nuestros vecinos.

El señor Alcalde-Presidente interrumpe la intervención de la señora Alcaraz porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, instando a la señora Alcaraz a leer dicha moción en el apartado de “ruegos y preguntas”.

Como la señora Alcaraz, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con la lectura de la citada moción, el señor Alcalde decide retirarle la palabra.

II.- El señor concejal del grupo municipal socialista don Carlos Ervina Cano pide la palabra para leer una moción presentada por su grupo relativa al día mundial de la infancia.

Al igual que anteriormente con la señora Alcaraz, el señor Alcalde interrumpe la intervención del señor Ervina porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, instando al señor Ervina a leer dicha moción en el apartado de “ruegos y preguntas”.

Como el señor Ervina, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con la lectura de la citada moción, el señor Alcalde decide retirarle la palabra.

III.- El señor concejal del grupo municipal “*Unión del Pueblo de Alpedrete*” don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para leer una moción presentada por su grupo acerca de la inclusión de medidas específicas para personas con discapacidad en el pliego



de la ciudad deportiva.

Al igual que anteriormente con la señora Alcaraz y con el señor Ervina, el señor Alcalde interrumpe la intervención del señor Jiménez porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, instando al señor Jiménez a leer dicha moción en el apartado de “ruegos y preguntas”.

Repone el señor Jiménez que la moción de su grupo sí que tiene que ver con el Reglamento regulador del uso de las instalaciones y servicios deportivos municipales por lo que prosigue con su lectura hasta el final.

Finalizada la intervención del señor Jiménez, el señor Alcalde subraya que se está debatiendo y aprobando definitivamente el Reglamento, resolviendo las reclamaciones habidas en el período de exposición al público. Añade que el señor Jiménez podría perfectamente haber presentado alegaciones para la inclusión de medidas para las personas con discapacidad, y no lo ha hecho, si entender por qué se trae ahora esta moción.

Segundo turno de intervenciones.

I.- La señora concejal no adscrita doña María Luz Sancho Moreno pide la palabra para manifestar que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno cada grupo político podrá formular mociones.

En la misma línea que se ha seguido con los anteriores concejales, el señor Alcalde interrumpe la intervención de la señora Sancho porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando.

Como la señora Sancho, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con la lectura del artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno sobre las mociones, el señor Alcalde decide retirarle la palabra.

II.- El señor concejal del grupo municipal “Podemos-Izquierda Unida” don Carlos García-Gelabert Pérez pide la palabra para leer una moción presentada por su grupo que insta al equipo de gobierno al estudio de “Los Llanos Sur” como zona inundable.

En la misma línea que se ha seguido con los anteriores concejales, el señor Alcalde interrumpe la intervención del señor García-Gelabert porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, consistente en la aprobación definitiva del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas, indicando que no se va a permitir que se sigan leyendo mociones que no se han incluido en el orden del día.



Como el señor García-Gelabert, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con la lectura de la moción presentada por su grupo, el señor Alcalde decide retirarle la palabra. A la vista de que el señor García-Gelabert desobedece la orden del señor Alcalde-Presidente y continúa leyendo la moción alterando el normal funcionamiento de la sesión, este último le llama al orden por primera vez. Dado que el señor García-Gelabert prosigue exponiendo la moción ignorando la advertencia del señor Alcalde-Presidente, éste le llama al orden por segunda vez, advirtiéndole de que a la tercera llamada tendrá que abandonar la sesión. Como el señor García-Gelabert persiste en su actitud de seguir leyendo la moción pese a no tener el uso de la palabra, alterando el normal funcionamiento de la sesión, el señor Alcalde le ordena que abandone la misma.

El señor concejal don Carlos García-Gelabert Pérez abandona la sesión a las 10:38 horas del día en que comenzó.

III.- La señora concejal del grupo municipal “Más Madrid Alpedrete” doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para proseguir por segunda vez con la lectura de la moción presentada por su grupo.

Al igual que había sucedido en el primer turno de intervenciones, el señor Alcalde interrumpe la intervención de la señora Alcaraz para llamarla al orden por primera vez, dado que su exposición continua sin tener nada que ver con el asunto que se está tratando.

Como la señora Alcaraz, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con la lectura de la moción presentada por su grupo alterando el normal funcionamiento de la sesión, este último le llama al orden por segunda vez, advirtiéndola de que a la tercera llamada tendrá que abandonar la sesión. Como la señora Alcaraz persiste en su actitud de seguir leyendo la moción pese a no tener el uso de la palabra, alterando el normal funcionamiento de la sesión, el señor Alcalde le ordena que abandone la misma.

La señora concejal doña Débora Alcaraz Herrera abandona la sesión a las 10:40 horas del día en que comenzó.

IV.- El señor concejal del grupo socialista don Carlos Ervina Cano pide la palabra para proseguir por segunda vez con la lectura de la moción presentada por su grupo.

Al igual que había sucedido en el primer turno de intervenciones, el señor Alcalde decide retirar la palabra al señor Ervina al comprobar que continúa con la exposición de la moción presentada por su grupo que no tiene nada que ver con el presente acuerdo incluido en el orden del día.



V.- El señor concejal del grupo municipal “*Unión del Pueblo de Alpedrete*” don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para continuar por segunda vez con la lectura de la moción presentada por su grupo.

El señor Alcalde-Presidente le interrumpe para recordarle, como había sucedido en el primer turno de intervenciones, que la moción no tiene relación directa con el Reglamento del uso de las instalaciones deportivas, que actualmente se está debatiendo, sino más bien con el futuro pliego de la Ciudad Deportiva, que se elaborará más adelante.

Como el señor Jiménez continúa con la lectura de la moción que ya había expuesto antes, el señor Alcalde-Presidente le retira la palabra. Dado que el señor Jiménez, pese a no tener la palabra, persiste con la lectura de la moción presentada por su grupo alterando el normal funcionamiento de la sesión, el señor Alcalde le llama al orden por primera vez. Dado que el señor Jiménez prosigue exponiendo la moción ignorando la advertencia del señor Alcalde-Presidente, éste le llama al orden por segunda vez. A la vista de que el señor Jiménez persiste en su actitud de seguir leyendo la moción pese a no tener el uso de la palabra, alterando el normal funcionamiento de la sesión, el señor Alcalde le ordena que abandone la misma.

El señor concejal don Sergio Eduardo Jiménez Montoto abandona la sesión a las 10:44 horas del día en que comenzó.

Votación.

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **diez votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, doña María Rosario Peñalver Benito, don Carlos Martín Miñarro, doña M^a Aurora Gil Guerra, don José Francisco Iglesias Martín, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, don David Losada Juan y doña M^a Carmen Fernández Cueto) **y cuatro abstenciones** (don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia, don Francisco de Asís Miranda Ruiz y doña M^a. Luz Sancho Moreno), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Admitir a trámite las siguientes **reclamaciones** presentadas dentro del período de exposición al público del Acuerdo de aprobación inicial y el texto del Reglamento regulador del Uso de las instalaciones y servicios deportivos municipales:

- Reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista de Alpedrete, el 7 de mayo y con nº de Registro de Entrada 3267/2024.



- Reclamaciones presentadas por “Asesores en el Desarrollo de Instalaciones y Proyectos, S.L.”, con CIF B-84449685, y “ADIP Proyecto Alpedrete S.L.”, con CIF B-85533240, el 13 de mayo y con nº de Registro de Entrada 3454/2024.

- Reclamación presentada por don Antonio Carlos Gil Romero, con DNI ***2001**, el 5 de junio y con nº de Registro de Entrada 4136/2024.

SEGUNDO.- Respecto a las **reclamaciones presentadas** por el Concejal don Carlos Ervina Cano, con DNI ***5837**, del **grupo municipal Socialista**, con NRE. 3267/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado:

1.- **Desestimar** la relativa a una nueva redacción del artículo 33 del Reglamento respecto a la forma de utilización de la sala multitrabajo y de musculación por los menores con edades comprendidas entre 14 y 16 años, al no estar basada en criterios de legalidad sino más bien en razones técnicas, sin que se haya justificado en la misma los argumentos médico-deportivos que ampararían el cambio en la redacción de la norma.

2.- **Estimar** la reclamación relativa a la diferenciación que se lleva a cabo en diferentes artículos del Reglamento entre empadronados y no empadronados en el municipio a la hora del acceso y utilización de las instalaciones y servicios deportivos, por lo que se suprime dicha distinción en todos los artículos afectados.

TERCERO.- Respecto a las **reclamaciones presentadas** por las **Entidades “Asesores en el Desarrollo de Instalaciones y Proyectos, S.L.”**, con CIF B-84449685, y **“ADIP Proyecto Alpedrete S.L.”**, con CIF B-85533240, con NRE. 3454/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, **desestimar** las mismas, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado, principalmente por confundir el régimen jurídico del servicio que contempla el Reglamento con las prestaciones propias del contrato del que es Entidad contratista.

CUARTO.- Respecto a la **reclamación** presentada por **don Antonio Carlos Gil Romero**, con DNI ***2001**, el 5 de junio de 2024 y con NRE. 4136/2024, **estimar** la misma, en base a lo dispuesto en el informe de fecha 16 de julio de 2024 suscrito por la Secretaria del



Ayuntamiento doña Elena Marcelo Ayala, antes citado, y en su virtud debe suprimirse en el artículo 38.2.A), apartado 3º, del Reglamento la expresión “*cuyos integrantes empadronados en Alpedrete, superen el 70 %*”.

QUINTO.- Rectificar de oficio el error material o de hecho que se contiene en los artículos 38.2, letra D), apartado 3º y 39.2, letra D), apartado 2º del Reglamento de manera que **donde dice** “*Antigüedad en el Centro Deportivo Municipal*”, **realmente debe decir** “*Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal*”.

SEXTO.- En consecuencia, atendiendo a las reclamaciones anteriormente estimadas y a la rectificación del error material o de hecho existente en la redacción de la norma antes descrito, **aprobar definitivamente el Reglamento regulador del uso de las instalaciones y servicios deportivos municipales con la siguiente redacción:**

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Alpedrete, motivo por el cual la política deportiva del Ayuntamiento de Alpedrete se dirige, entre otros objetivos, hacia la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”,

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Alpedrete, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.



Título preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de garantizar su correcta utilización por parte de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Alpedrete.

Se entiende por “instalación deportiva”, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, cuya gestión, directa o indirecta, esté encomendada al Ayuntamiento de Alpedrete.

Artículo 3. Condición de persona usuaria.

A efectos de este Reglamento, se entiende por personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que las utilice.

Artículo 4. Clases de personas usuarias.

1. Individual.

Son personas usuarias individuales aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.

2. Colectiva.

Tendrán la consideración de personas usuarias colectivas:

- Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de las instalaciones, tanto para deportes individuales como colectivos.
- Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos.

Título II. Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo I. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 5. Derechos de las personas usuarias, individuales y colectivas.

8. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la Ciudad Deportiva Municipal y sus instalaciones.
9. Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas y previo pago, si existiese, del precio vigente, de todos los servicios deportivos que preste el Ayuntamiento de Alpedrete y de sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.



10. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
11. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios autorizados: si bien, el Ayuntamiento de Alpedrete, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
12. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento.
13. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en el Ayuntamiento de Alpedrete a través de registro telemático o presencial, dirigidas a la concejalía de Deportes.
14. Ser informada sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 6. Obligaciones de las personas usuarias, individuales y colectivas.

11. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en todos los espacios y dependencias de la misma.
12. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
13. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, así como vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
14. Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente disposición general.
15. Acreditar documentalmente la reserva de la instalación y el abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, cuando acceda a la instalación y en cualquier momento del uso a requerimiento del personal responsable de la instalación.
16. Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.
17. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Con carácter general, y salvo lo establecido específicamente para cada instalación, el acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.
18. Cumplir la legislación y reglamentación vigente sobre consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
19. En caso de existir taquillas, no dejar objetos fuera de las mismas, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá ocupar la taquilla durante el desarrollo de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores de la Ciudad Deportiva Municipal al cierre de la instalación cada día.



20. Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada instalación recogida en la presente ordenanza.

Está prohibido:

21. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
22. Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
23. Realizar cualquier tipo de acto que pueda ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
24. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
25. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
26. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, de la tasa, precio público o tarifa correspondiente.
27. Impartir clases sin autorización.
28. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
29. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
30. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
31. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
32. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
33. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
34. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
35. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomenta los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
36. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
37. Encender fuego.
38. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
39. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
40. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infectocontagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica, sin el conocimiento o la autorización previa de los



servicios médicos municipales competentes, será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

El Ayuntamiento de Alpedrete o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

3. De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
4. De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. Es causa que da lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria la siguiente:

- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas, conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas usuarias causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

4. Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
5. Por prescripción médica.
6. Por voluntad propia, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a aquélla, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 8. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

1. Las personas responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan.

2. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión en este caso irá acompañada de



la retirada del título de uso utilizado para acceder.

- El desprecio, insulto o vejación a cualquiera de los empleados y empleadas, usuarios y usuarias o personal presente en la instalación.

Capítulo II. Información y comunicación

Artículo 9. Documentos de consulta.

En las instalaciones deportivas municipales existirá, a disposición de las personas usuarias que quieran consultarlos, un ejemplar íntegro del presente Reglamento, copia del acuerdo municipal de establecimiento de la tasa, precio público o tarifa, en su caso, así como copia de las instrucciones y del material divulgativo existente sobre las propias instalaciones deportivas.

Artículo 10. Reclamaciones y sugerencias.

Las personas usuarias podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Alpedrete. Existirán a su disposición, en las oficinas de las instalaciones deportivas, impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 11. Calendario y horarios de servicio

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios. El Ayuntamiento de Alpedrete se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

Capítulo III. Vestuarios, guardarropa, taquillas y jaulas.

Artículo 12. Vestuarios.

Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de las personas usuarias.

Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los y las menores de doce años.

Artículo 13. Uso de los vestuarios.

1. Las personas usuarias utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.
2. Las personas con discapacidad y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella. Si la persona con discapacidad y su acompañante fueran de distinto sexo, se les facilitará un espacio para el cambio de atuendo.
3. Los y las menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.
4. Los y las menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

Artículo 14. Guardarropa, taquillas y jaulas.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.



2. El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que se esté realizando la actividad deportiva.
3. El Ayuntamiento de Alpedrete no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas. Tampoco será responsable el adjudicatario en su labor de conservación y vaciado de las mismas.
4. El Ayuntamiento de Alpedrete no se hace responsable de los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa. Tampoco será responsable de estos objetos el adjudicatario.

Artículo 15. Uso del guardarropa.

1. El servicio de guardarropa tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y del calzado de los usuarios.
2. En el caso de que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsas de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés.
3. Para la utilización del guardarropa se presentará el título de uso de la instalación. La persona usuaria recibirá una ficha que entregará para retirar las prendas y objetos depositados.
4. Si la persona usuaria no dispusiese de la ficha, se le entregarán las prendas y objetos depositados al final de la jornada y después de haber salido el último usuario/a, previa identificación de los mismos dejando constancia de ello en el impreso que le facilitará al efecto, presentando el documento acreditativo de la identidad y firmando el correspondiente documento. Si es menor de catorce años, el acompañante presentará el documento acreditativo de su identidad y firmará el documento.

Artículo 16. Uso de las taquillas.

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios.
2. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y a vaciar las taquillas.

Artículo 17. Uso de las jaulas.

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados para las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo autorizado por la dirección de la instalación deportiva municipal.

Capítulo IV. Objetos perdidos.

Artículo 18. Objetos perdidos.

1. Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.
2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual, serán remitidos junto con los datos que figuren en el registro de control, al Ayuntamiento de Alpedrete.
3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.



Título III. De las piscinas municipales

Capítulo I. Piscinas municipales.

Artículo 19. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias tienen derecho a ser informadas, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 20. Deberes de las personas usuarias.

4. Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.
5. Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
6. Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 21. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

Está prohibido:

4. Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar la persona usuaria para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
5. Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
6. Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

Capítulo II. Piscina climatizada.

Artículo 22. Uso de la piscina climatizada.

1. El nado libre de la piscina climatizada tendrá una duración máxima de dos horas continuadas.
2. El vaso de la piscina podrá estar dotado de corcheras homologadas para distribuir las láminas de agua en calles de nado.
3. Para el uso libre, se dispondrá de un mínimo de dos calles de piscina que estarán debidamente señalizadas, que podrán ser de nado lento o de nado rápido.
4. El acceso y tránsito por la playa queda restringido a bañistas y personal técnico y de servicio. Si fuera preciso que algún acompañante accediera a dichas zonas deberá utilizar calzas de plástico.

Artículo 23. Derechos de las personas usuarias.

Además de lo dispuesto en el artículo 19, los usuarios tienen derecho a ser informados mediante carteles informativos, de la temperatura del agua.

Artículo 24. Deberes de las personas usuarias.



4. Utilizar el gorro de baño dentro del agua.
5. Circular, en las calles del vaso de la piscina, por la derecha.
6. Seguir las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático para la utilización de las calles destinadas a nado rápido y nado lento, en su caso.

Artículo 25. Prácticas prohibidas.

Está prohibido:

5. Realizar recorridos de forma discontinua, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de los usuarios y usuarias de la piscina.
6. Utilizar material auxiliar, en las calles de uso libre, salvo autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
7. Nadar en paralelo con otro usuario o usuaria, salvo en el caso de adelantamiento o superación.
8. Suspenderse, sentarse y apoyarse en las corcheras.

Capítulo III. Instalaciones complementarias de la piscina.

Artículo 26. Instalaciones complementarias.

1. El recinto de las piscinas municipales podrá disponer de instalaciones complementarias tales como zonas infantiles, solárium, merenderos.
2. Para acceder a las instalaciones complementarias la persona usuaria deberá estar en posesión del título de uso de la piscina.

Artículo 27. Zonas de solárium.

Los usuarios y usuarias de los solárium están obligados a utilizar una toalla o esterilla sobre la que sentarse o recostarse.

Artículo 28. De los merenderos.

Para comer y beber los usuarios y usuarias de la piscina deberán utilizar los merenderos.

Artículo 29. Sauna y pileta de hidromasaje.

La instalación deportiva municipal podrá disponer de sauna y/o piletas de hidromasaje.

En lugar visible junto al acceso a estos equipamientos deberá disponerse de carteles informativos relativos a las normas de uso de obligado cumplimiento, tiempo recomendado de utilización, beneficios y contra indicaciones y especialmente a los peligros para la salud derivados de una mala utilización de los mismos.

Los menores de dieciocho años no podrán usar la sauna.

Artículo 30. Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de los usuarios y usuarias de la sauna y pileta de hidromasaje:



5. Ducharse antes de hacer uso de las mismas.
6. Usar traje de baño.
7. Usar toalla en la sauna.
8. Acceder hasta las piletas de hidromasaje con calzado propio de agua, el cual se dejará fuera de la misma.

Título III. De otras unidades deportivas de las instalaciones deportiva municipal.

Artículo 31. Pista de Atletismo.

1. En la pista de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.
(Este párrafo será de aplicación cuando se hayan hecho las obras pertinentes para que se pueda circular en el sentido indicado, ya que actualmente no se cuenta con una pista de atletismo)

2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.
3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.
4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 32. Pistas de juegos de raquetas.

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis y pádel, más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 33. Salas multitrabajo y de musculación.

7. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente, siempre y cuando cuenten con la autorización de sus padres o tutores legales.
8. Aquellos menores de entre 16 y 14 años deberán contar con un informe médico preceptivo que certifique su aptitud para practicar el deporte correspondiente o cuenten con la autorización previa del director deportivo. Además, deberán contar con la autorización de sus padres o tutores legales
9. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.
10. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.
11. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla.
12. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etc.).



Artículo 34. Rocódromo.

11. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de dieciocho años y los menores de dieciocho autorizados por sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.
12. Todos los usuarios deberán presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
13. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.
14. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.
15. Los usuarios que vayan a escalar vías aportarán el material que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.
16. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.
17. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán auto asegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.
18. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.
19. En boulder, queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.
20. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.

Título IV. De las reservas de temporada y utilización de unidades para actividades deportivas

Capítulo I. Bienes

Artículo 35. Carácter de los bienes.

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades previstas, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares por las propias normas contenidas en este Reglamento.
2. La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

Capítulo II. Reservas de temporada.

Artículo 36. Definición.

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico.



La temporada deportiva empezará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

Artículo 37. Usos.

La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 38. Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de educación física.

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros, la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiendo por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

F) Beneficiarios:

1º. Centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2º. Centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

3º. Los Equipos Deportivos Federados.

G) Requisitos:

1º. Tener el domicilio social en el municipio de Alpedrete.

2º. Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3º. Disponer de profesor titulado para impartir los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

4º. Los equipos deberán estar dados de alta como Asociación deportiva debidamente inscrita en el registro municipal de asociaciones y federados.

H) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo de presentación de la solicitud será desde el 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

La resolución de conflictos referente a las solicitudes se resolverá por la concejalía mediante informe motivado



I) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

- 1º. Adscripción al Municipio.
- 2º. Clasificación del Centro: 1º público, 2º privado concertado y 3º privado.
- 3º. Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal.
- 4º. Proximidad.

J) Confirmación:

- 1º. El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte del Ayuntamiento de Alpedrete.
- 2º. La Dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.
- 3º. A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.
- 4º. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.
- 5º. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Artículo 39. Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

2. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro, será como norma general por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de mayo. Se podrá prolongar la reserva durante el mes de junio, a solicitud de la entidad.

F) Beneficiarios:

- 1º. Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.
- 2º. Entidades de servicios sociales sin fin de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente con arreglo a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que:
4. Realicen su labor en el campo de la acción social.
5. Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.
6. Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

G) Requisitos:

- 1º. Tener su domicilio social en el municipio de Alpedrete, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.



2º. Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

H) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.

I) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos:

1º. Utilidad deportiva o social en el distrito:

7. Número de deportistas federados en competición
8. Estar inscritos en el registro de Asociaciones Municipales.
9. Número de socios.
10. Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.
11. Deporte minoritario.
12. Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

2º. Antigüedad en la concesión de reserva/s de temporada en el Centro Deportivo Municipal.

J) Confirmación:

1º. El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la dirección del Centro Deportivo Municipal.

2º. La dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º. A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Capítulo III. Utilización de unidades deportivas.

Artículo 40. Definición.

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.



Artículo 41. Usos.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y serán las previstas en el Acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos o norma que lo sustituya vigente.
2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios Centros Deportivos Municipales o por los medios telemáticos, en su caso, pudiendo realizarlos cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Alpedrete, requerirá informe previo de la concejalía de Deportes.
4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público, podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación.
5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección de los Centros Deportivos Municipales, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la concejalía de Deportes.

Artículo 42. Utilización de unidades deportivas en el día.

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.

Artículo 43. Utilización de unidades deportivas por periodos inferiores o iguales a un mes

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.
2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva de la misma modalidad.

Artículo 44. Utilización de unidades deportivas para periodos superiores a un mes sin superar una temporada deportiva.

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de iniciativas deportivas de carácter continuo, se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos superiores a un mes dentro de la misma temporada deportiva.
2. El periodo de utilización podrá alcanzar una temporada deportiva siempre que se trate de colectivos y/o de actividades que, no siéndoles de aplicación el régimen específico de la reserva de temporada, por las características de la actividad que desarrollan, requieren de un compromiso de utilización con dicho alcance temporal.
3. En los espacios reservados los usuarios podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de ocio y recreación, salud o entrenamiento deportivo.
4. Los interesados deberán realizar su solicitud con al menos quince días de antelación para periodos inferiores a una temporada deportiva. Para la utilización de una temporada la solicitud deberá presentarse del 15 de abril al 15 de junio, anterior a la temporada deportiva solicitada, adjuntando a la misma el programa deportivo, que describa los



objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán en los espacios solicitados.

5. La Dirección del Centro Deportivo valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos por la concejalía de Deportes.

Capítulo IV. De los juegos de competición.

Artículo 45. Juegos deportivos y torneos municipales.

1. Para la promoción y el fomento del deporte aficionado se convocarán cada temporada deportiva las competiciones deportivas de:

- Juegos deportivos Municipales y Escolares.
- Torneos Municipales

2. Las inscripciones a cada una de las competiciones se realizarán en los propios centros deportivos municipales.

3. Cada competición se regirá por sus normas específicas que contendrán todos los aspectos técnicos y organizativos de las mismas.

Capítulo V. De los servicios de Medicina deportiva.

Artículo 46. Servicios Médico –Deportivos.

Los centros deportivos municipales podrán disponer de Servicios de Medicina Deportiva y de Fisioterapia del Deporte y contarán con el personal sanitario cualificado.

Título V. Régimen sancionador.

Artículo 47. Infracciones Administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 48. Faltas muy graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

2. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

3. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

4. El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.



5. La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
6. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
8. Encender fuego.
9. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 49. Faltas graves.

Se consideran graves:

16. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
17. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
18. La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
19. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
20. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
21. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
22. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
23. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
24. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
25. Impartir clases sin autorización.
26. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
27. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
28. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
29. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
30. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.



Artículo 50. Faltas leves.

Se consideran leves:

8. Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
9. No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
10. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
11. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
12. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
13. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
14. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 51. Sanciones.

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

- Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 52. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 53. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Se entenderá por responsables tanto a las personas físicas como las entidades que participen en la comisión de la infracción.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Los responsables estarán obligados a indemnizar los daños ocasionados y restituir los bienes o instalaciones



afectadas a su estado original. Todo ello sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra el usuario individual que haya ocasionado daños a las instalaciones.

Artículo 54. Procedimiento.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.
2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Alpedrete, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.

Artículo 55. Medidas cautelares.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.
2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 56. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Adicional Primera.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Alpedrete dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

Disposición Final Única. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete.
2. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



SÉPTIMO. – Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. El Reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya llevado a término la publicación íntegra del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Indicar en la publicación que contra el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento procede la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

OCTAVO.- Notificar el presente Acuerdo a todas las personas que hayan presentado reclamaciones y sugerencias dentro del período de exposición al público de este Reglamento, con indicación de los recursos que procedan contra el mismo.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS E INTERVENIDOS.

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- La consulta pública iniciada con fecha de 09 de octubre de 2024 por la señora Concejal-Delegada de Seguridad. En su virtud, se publicó un anuncio en la página web del Ayuntamiento, habiéndose concedido a los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que se consideren afectados un plazo de quince días hábiles, desde el día 16 de octubre de 2024 al día 6 de noviembre de 2024, ambos incluidos, para la presentación de sus opiniones.

No consta que se hayan presentado opiniones en el Registro del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) dentro del período de consulta pública de esta Ordenanza.

RESULTANDO.- La Providencia de inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza



dictada con fecha de 13 de noviembre de 2024 por la Concejal-Delegada de Seguridad doña María Rosario Peñalver Benito.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico suscrito con fecha de 15 de noviembre de 2024 por el Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiela sobre el contenido de la Ordenanza, así como sobre su procedimiento de aprobación.

CONSIDERANDO.- La propuesta de acuerdo elevada al Pleno de este Ayuntamiento, suscrita con fecha de 18 de noviembre de 2024 por la señora Concejal-Delegada de Seguridad doña María del Rosario Peñalver Benito.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión Informativa de Asuntos Generales del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024, en el tercer punto del orden del día denominado “*APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS E INTERVENIDOS*”, ha dictaminado favorablemente, con seis votos a favor (D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Dña. M^a Rosario Peñalver Benito, Dña. Aurora Gil Guerra, Dña. Vanesa Carrillo Murillo, Dña. Amaya Acosta Barrera y Dña. María del Carmen Fernández Cueto) y cuatro abstenciones (D. Carlos Ervina Cano, Dña. Débora Alcaraz Herrera, D. Carlos García-Gelabert Pérez y Dña. M^a. Luz Sancho Moreno), el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos e intervenidos cuya redacción es la siguiente:

“ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS E INTERVENIDOS

PREÁMBULO

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del alcalde del pueblo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia



de la adaptación a dicha Ley, este Reglamento alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de estos. Además, es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Igualmente, la presente ordenanza contempla, para la mejora de la gestión de los objetos perdidos en el ámbito del municipio de ALPEDRETE la suscripción de convenios de colaboración con personas jurídicas.

Por último, en la presente ordenanza se consideran los objetos que son intervenidos por la Policía Local, en las competencias que le son atribuidas por ley, las cuales suponen una infracción administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación informadores de la acción normativa, que se concretan en los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local. La elaboración y aprobación de la misma se justifica por razones de interés general, pues se persigue como finalidad la regulación de forma clara, simple y sencilla del funcionamiento de la oficina de objetos perdidos y depósito de bienes muebles decomisados por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alpedrete, actuaciones carentes hasta la fecha de una regulación específica para este servicio municipal, con la finalidad de dotar a los procedimientos de una mayor seguridad jurídica y estableciendo sistemas de depósito, custodia y gestión apuntalados con las necesarias garantías para ciudadanos y gestores municipales (policía y resto de servicios municipales), regulando la posibilidad, no sólo de su devolución, sino el mecanismo para su integración en el patrimonio municipal mediante ocupación, subasta o cesión gratuita, siempre con fines de interés social.

Dentro del procedimiento de elaboración de este reglamento se ha cumplido con el trámite preceptivo de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se haya presentado ninguna opinión al respecto por parte de las personas o Entidades potencialmente afectadas.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos.

1. La Oficina de Objetos Perdidos, adscrita al servicio de Policía Local, se encarga de la gestión de los objetos perdidos e intervenidos en el término municipal de ALPEDRETE.
2. La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución de este a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización de este o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador de este, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de ALPEDRETE se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.
2. Se denomina hallador a efectos de esta Ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad de este por ocupación y facilite sus datos de identificación y contacto. En caso contrario se considerará hallazgo anónimo, perdiendo su derecho a propiedad en caso de no ser hallado su titular.
3. Se denomina objeto intervenido aquel que sea inmovilizado por la Policía Local como consecuencia de una intervención policial de conformidad con la normativa vigente y que suponga una infracción administrativa. Se excluyen de la aplicación de esta ordenanza, los objetos cuya intervención traiga causa de una infracción penal.

Artículo 3. Objetos no admitidos.

1. La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:



- a) Los que sean insalubres, nocivos, combustibles, contaminantes, materiales de construcción, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos y muebles.
- b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- c) Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- f) Los vehículos matriculados.
- g) Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
- h) Los sujetos al reglamento de armas en vigor.
- i) Explosivos, materiales pirotécnicos o similares.
- j) Objetos susceptibles de entrañar riesgos en su manipulación.
- k) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de ALPEDRETE.

2. En esos casos si lo solicitase el hallador se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

Capítulo II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos

Artículo 4. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado.

2. La persona que hallara y entregara un objeto en la Oficina de Objetos Perdidos podrá poner de manifiesto su interés en ser adjudicatario del objeto si transcurridos dos años no fuese hallado su propietario. La manifestación del interés deberá ser expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá manifestar su interés mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

Artículo 5. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y en caso de tratarse de objetos de valor serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Artículo 6. Comunicación al propietario.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.

Artículo 7. Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos, fotografías o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío, sin que tenga acceso previo al objeto ni a su imagen.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega, así como los datos y firma de receptor.

Artículo 8. Comunicación de datos personales y protección de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que este hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera, previo consentimiento expreso inequívoco e informado del mismo, ello a fin de dar cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los



misimos efectos, se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como los datos personales de éste, todo ello de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13.2.e) del Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016 (RGPD).

De igual manera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 13 del referido RGPD, y en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), se les informará tanto al propietario del objeto o a la persona que este hubiese autorizado como al hallador, del tratamiento de sus datos personales por parte de la Policía Local que consta en el Registro de Actividades del Ayuntamiento de ALPEDRETE, a fin de la efectiva custodia y gestión de la entrega del objeto que hubiere sido hallado, así como el derecho que tienen a obtener confirmación sobre si se tratan sus datos personales pudiendo, de forma gratuita y en cualquier momento, acceder a los mismos, solicitar su rectificación, supresión, limitación u oponerse a su tratamiento.

Artículo 9. Publicidad de objetos depositados.

Mensualmente se expondrá públicamente por el Ayuntamiento de ALPEDRETE, durante un plazo de 30 días naturales, la relación genérica, omitiendo detalles que posteriormente puedan facilitar su identificación, de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos, informando que las personas interesadas pueden acudir a dicha oficina a retirarlos.

Artículo 10. Plazo de depósito.

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del anuncio del hallazgo por el Ayuntamiento de ALPEDRETE, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil. Se exceptúa la documentación de carácter personal que se remitirá a la entidad emisora en el plazo de 7 días hábiles, tras realizar una gestión inicial de localización del titular.

Asimismo, el dinero en efectivo, transcurridos un plazo máximo de 7 días hábiles desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros.

Los objetos de escaso valor, entendiendo por tales los de importe no superior a 50 euros sin hallador/a interesado/a en hacerse con la propiedad de estos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro, para optimizar el espacio y facilitar el aprovechamiento, funcionamiento y gestión de la Oficina de Objetos Perdidos, una vez transcurridos dos meses desde su entrega, serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere y hubiere manifestado su interés de manera expresa, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega de este. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos municipal, concediéndole el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, para mayor difusión, se publicará en los medios de comunicación del Ayuntamiento de ALPEDRETE que se consideren más oportunos.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá desistido en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

Capítulo III

Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de ALPEDRETE de los objetos perdidos

Artículo 12. Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de ALPEDRETE de los objetos perdidos.

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirará, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 el Ayuntamiento de ALPEDRETE adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales.*
- b) Los objetos de valor y los que no fueran de utilidad municipal, pero tuvieran un valor material y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán mediante subasta pública, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas*



sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- c) *Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.*

2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

3. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia, una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasara a recogerlos y estimada su no utilidad municipal por no estar garantizada, por el técnico municipal, el borrado de datos de carácter personal, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades. Se dejará diligencia de constancia de su destrucción en el expediente administrativo.

Capítulo IV

Procedimiento de custodia y devolución de objetos intervenidos

Artículo 13. Custodia y devolución de objetos intervenidos.

La recepción de los enseres que se intervengan por la Policía Local en ejercicio de sus funciones se registrará por lo establecido en los artículos 4 a 11 de la presente Ordenanza, con las particularidades que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 14. Depósitos en los que conste persona denunciada.

Los objetos o enseres intervenidos por la Policía Local como consecuencia del ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa vigente, en los que conste una persona física o jurídica como denunciada, se conservarán en las dependencias de la Policía Local.

Los objetos o enseres intervenidos se conservarán hasta el momento en que el órgano competente dé traslado de la resolución firme que ponga fin al procedimiento sancionador por el que se acuerde la devolución o incautación definitiva. En este último caso, se procederá a su destrucción o, en su caso, cesión gratuita a otras administraciones públicas, entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 15. Depósitos en los que no conste persona denunciada.

1. En el caso de que en las intervenciones policiales de los objetos o enseres, objeto del presente capítulo no conste la identidad de la persona física o jurídica como denunciada, si los bienes no fueran de utilidad municipal se procederá a su destrucción clasificándolos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos, o cesión gratuita, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, dejando diligencia de constancia de la motivación de la falta de utilidad y de la destrucción del depósito efectuada para su incorporación en el expediente administrativo.

2. En cualquier caso, la retirada y transporte de los enseres objeto de cesión gratuita correrá a cargo de la entidad receptora de los mismos. Deberá quedar constancia en cada expediente de los enseres integrantes del depósito que sean objeto de cesión gratuita y de los datos referentes a la misma.

Artículo 16. Otras actuaciones complementarias.

En los depósitos en los que no conste persona denunciada, cuando la mercancía incautada tuviera apariencia de objeto falsificado, con carácter previo, se dará cuenta a las asociaciones y organismos competentes en materia de defensa de la marca y de la propiedad intelectual para que verifiquen su falsificación, levantándose acta por duplicado de dicha verificación, entregando un ejemplar a la persona que haya verificado la falsificación, conservándose el otro ejemplar en las dependencias de la Policía Local. Posteriormente se procederá a su destrucción clasificando los depósitos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos, dejando diligencia de constancia de la destrucción efectuada en el expediente administrativo.

Artículo 17. Constitución del depósito.

De la intervención se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que constarán los enseres u objetos que lo integren, realizando el inventario con el máximo detalle posible, con fotografía de estos, indicando el lugar donde se practicó, y la dependencia municipal donde están depositados, datos identificativos de la persona



titular del depósito, DNI, NIE, CIF, pasaporte y domicilio a efectos de notificación. Un ejemplar se entregará a la persona a la que se le hayan intervenido los bienes muebles, enseres u objetos, y otro se conservará en las dependencias de la Policía Local de ALPEDRETE.

Artículo 18. Requisitos de entrega y mantenimiento de los depósitos.

- 1. Los objetos integrantes de un depósito cuyas dimensiones lo permitan deberán entregarse en paquetes precintados y sellados. En el supuesto de que los paquetes estuvieran abiertos se cerrarán por el agente policial que hace entrega, redactándose diligencia que recoja la incidencia y actuación practicada que se unirá al inventario del bien depositado. De igual manera se procederá respecto del mobiliario que contuviera objetos en su interior y no estuviera cerrado.*
- 2. Los paquetes o mobiliario cerrado de los depósitos deberán ser restituidos a las personas titulares en las mismas condiciones en que se recibieron.*
- 3. Si durante el plazo del depósito se realizara cualquier manipulación de los objetos integrantes, se redactará diligencia que recoja la incidencia y actuación practicada, incorporándose al expediente.*

Artículo 19. Plazo de depósito.

- 1. La Oficina de Objetos Perdidos notificará a la persona titular del depósito la obligación de retirarlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. A la notificación se adjuntará copia del inventario de los muebles y enseres que han sido depositados.*
- 2. La notificación, para ser válida, deberá practicarse en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*
- 3. El plazo establecido para la retirada del depósito podrá ser prorrogado por otro período máximo de un mes a petición por escrito de la persona titular del depósito cuando concurran causas de necesidad debidamente acreditadas.*

Artículo 20. Devolución de los depósitos.

- 1. El Ayuntamiento devolverá el depósito exclusivamente a la persona que conste como titular de este, o a su representante debidamente acreditado, quedando libre de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse una vez efectuada la entrega.*
- 2. En el supuesto de que existiera litigio y la autoridad correspondiente ordenase la retención del depósito, se conservará esta hasta que se resuelva. Una vez resuelto el litigio, se entregará el depósito a la persona que señale la autoridad correspondiente.*
- 3. Si el titular del depósito hubiera fallecido y constaran herederos, se efectuará la entrega a las personas herederas, una vez justificado su derecho fehacientemente.*

Artículo 21. Retiradas excepcionales.

Los depósitos se retirarán por las personas titulares en su totalidad, sin que puedan realizarse retiradas parciales, excepto prendas de vestir o documentos personales, que se podrán devolver antes de finalizado el plazo máximo de depósito redactando diligencia para su constancia en el expediente y facilitando copia de esta diligencia a la persona titular.

Artículo 22. Tratamiento de bienes inservibles.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 19, los bienes que no sean susceptibles de puesta a disposición de otras dependencias municipales, ni de enajenación o cesión a otras administraciones públicas, o a organismos o instituciones públicas o privados sin ánimo de lucro, se clasificarán de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos para su destrucción.

Artículo 23. Disposición de los depósitos.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 19 sin que haya sido atendido el requerimiento de retirada de los enseres intervenidos por las personas titulares o no poder justificarse la propiedad del bien intervenido, el Ayuntamiento adquirirá el objeto por ocupación, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Capítulo V

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos e intervenidos

Artículo 24. Derechos de los usuarios.

- 1. Respecto a los objetos perdidos, las personas usuarias tienen derecho:**



- a) *A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.*
- b) *A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.*
- c) *A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.*
- d) *A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.*
- e) *Al tratamiento de los datos de carácter personal de los propietarios y halladores de conformidad a la legislación vigente de Protección de Datos.*

2. Respecto a los bienes muebles, enseres u objetos intervenidos, las personas titulares de los depósitos tienen derecho:

- a) *A ser informados sobre las condiciones del depósito así como los requisitos para su retirada.*
- b) *A que sus enseres se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que impidan su deterioro, en la medida de lo posible.*
- c) *A retirar prendas de ropa o documentos personales en las condiciones recogidas en el artículo 21.*
- d) *A recibir sus enseres en las mismas condiciones en que fueron depositados, sin perjuicio del artículo 25, en la medida de lo posible.*

Capítulo VI

Exención de responsabilidad

Artículo 25. Exención de responsabilidad.

1. El Ayuntamiento de ALPEDRETE no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los objetos u enseres, perdidos o intervenidos, durante su depósito en las dependencias municipales que los almacenen.

Tampoco será responsable del desgaste o deterioro que pudiera producirse por el transcurso del tiempo.

En caso de incendio o inundación, u otros supuestos de fuerza mayor, así como por causas ajenas al Ayuntamiento de ALPEDRETE, no aceptará responsabilidad alguna por la destrucción parcial o completa que se cause en los depósitos o que se produzca a consecuencia de los medios empleados para remediar los daños.

2. No se admitirán reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico o documentos cuando se trate del contenido de cajas, que se hubieran depositado cerrados y sellados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Se faculta al Ilmo. Sr. alcalde presidente del Ayuntamiento de Alpedrete y por delegación de este a la correspondiente concejalía delegada del Área correspondiente para dictar, en su caso, las instrucciones y órdenes de servicio que resulten necesarias en aras a una mejor ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las labores de custodia y decomiso que las disposiciones normativas aplicables puedan imponer a los miembros de Policía Local de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Publicación, entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de ALPEDRETE."



SEGUNDO.- Someter este acuerdo, junto con el expediente, a información pública durante al menos treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dentro de dicho período de exposición al público podrán presentarse por las personas interesadas reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno.

Asimismo, el acuerdo, junto con el expediente, se publicará en el Portal de Transparencia alojado en la página web del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) desde el momento en que se someta al trámite de información pública.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia por las personas interesadas dentro del trámite de información pública antes citado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como condición necesaria para su entrada en vigor.

Primer turno de intervenciones.

I.- La señora concejal no adscrita doña M^a Luz Sancho Moreno pide la palabra para manifestar que los miembros de la oposición representan un porcentaje del 44,22 % de los vecinos de Alpedrete, y que conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno *“cada grupo político podrá formular mociones y se presentarán en Secretaría hasta una hora antes de la fijada para la celebración de la comisión informativa previa”*.

El señor Alcalde-Presidente interrumpe la intervención de la señora Sancho porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, por lo que le pide que se centre en el contenido de la Ordenanza de objetos perdidos y se olvide de las mociones.

Como la señora Sancho, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con su exposición sobre el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno respecto a las mociones, sin que tenga nada que ver con el contenido del asunto que se está tratando y con el único propósito de alterar el orden de las sesiones, se le llama al orden por primera vez.

Dado que, pese a la llamada al orden, la señora Sancho continúa hablando sobre el concepto de moción desarrollado en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno, se procede por el señor Alcalde-Presidente a la segunda llamada al orden.

Finalmente, viendo el señor Alcalde-Presidente que la señora Sancho no depone su actitud pese a las dos llamadas al orden realizadas, y que continúa hablando sobre la idea de moción que mantiene el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno, lo que resulta completamente ajeno al asunto que se está debatiendo y con la única



intención de alterar el orden de la sesión, le ordena que abandone la misma.

La señora concejal doña María Luz Sancho Moreno abandona la sesión a las 10:52 horas del día en que comenzó.

II.- El señor concejal del grupo municipal “Más Madrid Alpedrete” don Francisco de Asís Miranda Ruíz pide la palabra para proceder con la lectura de una moción presentada por su grupo sobre el inicio de procesos de hermanamiento con pueblos de Valencia.

El señor Alcalde-Presidente interrumpe la intervención del señor Miranda porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, por lo que le pide que se centre en el contenido de la Ordenanza de objetos perdidos y se olvide de la moción de su grupo.

Como el señor Miranda, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con su exposición sobre la moción presentada por su grupo municipal, interrumpiendo al señor Alcalde-Presidente e incluso haciendo uso de la palabra sin que le haya sido concedida, finalmente tiene que abandonar la sesión una vez que el Alcalde le ha llamado al orden hasta en tres ocasiones.

El señor concejal don Francisco de Asís Miranda Ruíz abandona la sesión a las 10:54 horas del día en que comenzó.

III.- El señor concejal del grupo socialista don Carlos Ervina Cano pide la palabra para proseguir por tercera vez con la lectura de la moción presentada por su grupo.

El señor Alcalde-Presidente interrumpe la intervención del señor Ervina porque su exposición no tiene nada que ver con el asunto que se está tratando, por lo que le pide que se centre en el contenido de la Ordenanza de objetos perdidos y se olvide de la moción de su grupo.

Como el señor Ervina, pese a la advertencia del señor Alcalde, persiste con su exposición sobre la moción presentada por su grupo municipal, interrumpiendo al señor Alcalde-Presidente e incluso haciendo uso de la palabra sin que le haya sido concedida, finalmente tiene que abandonar la sesión una vez que el Alcalde le ha llamado al orden hasta en tres ocasiones.

El señor concejal don Carlos Ervina Cano abandona la sesión a las 10:57 horas del día en que comenzó.

IV.- Cierra este primer turno de intervenciones, la señora Concejal-Delegada de Seguridad



doña María del Rosario Peñalver Benito, en representación del equipo de gobierno, quien manifiesta que la Ordenanza ha sido sometida con carácter previo a consulta pública por espacio de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan registrado opiniones por parte de los sujetos, asociaciones y organizaciones afectadas. Añade que, una vez efectuado el trámite de consulta pública, se ha iniciado el procedimiento para la aprobación de esta Ordenanza, que se considera necesaria por la cantidad de objetos perdidos que se encuentran depositados en las dependencias de la policía local.

Segundo turno de intervenciones.

I.- El señor concejal del grupo socialista don Emilio Benayas Bevia pide la palabra para manifestar su sorpresa y desagrado al ver que en el orden del día de esta sesión no se habían incluido las mociones presentadas por los diferentes grupos de la oposición, pese a que habían sido tratadas en la Comisión Informativa correspondiente. Añade que puede que la decisión sea legal; sin embargo, no es legítima, ni democrática.

Por otro lado, sostiene que no se entiende que se traiga ahora a este Pleno la aprobación de la Ordenanza de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos e intervenidos, así como un Reglamento de distinciones y condecoraciones para la Policía Local, cuando existen otros asuntos más importantes sin tratar por este Ayuntamiento.

El señor Alcalde-Presidente interrumpe la intervención del señor Benayas porque ya ha excedido el tiempo máximo de dos minutos previsto en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno para el segundo turno de intervenciones.

Como el señor Benayas, pese a la advertencia del señor Alcalde de que no dispone de la palabra, continúa con su exposición, alterando el orden de la sesión, finalmente tiene que abandonar la misma, una vez que el señor Alcalde le ha llamado al orden hasta en tres ocasiones.

El señor concejal don Emilio Benayas Bevia abandona la sesión a las 11:06 horas del día en que comenzó.

Votación

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), **por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:**



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos e intervenidos cuya redacción es la siguiente:

**“ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN
DE LOS OBJETOS PERDIDOS E INTERVENIDOS**

PREÁMBULO

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del alcalde del pueblo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha Ley, este Reglamento alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de estos. Además, es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Igualmente, la presente ordenanza contempla, para la mejora de la gestión de los objetos perdidos en el ámbito del municipio de ALPEDRETE la suscripción de convenios de colaboración con personas jurídicas.

Por último, en la presente ordenanza se consideran los objetos que son intervenidos por la Policía Local, en las competencias que le son atribuidas por ley, las cuales suponen una infracción administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación informadores de la acción normativa, que se concretan en los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local. La elaboración y aprobación de la misma se justifica por razones de interés general, pues se persigue como finalidad la regulación de forma clara, simple y sencilla del funcionamiento de la oficina de objetos perdidos y depósito de bienes muebles decomisados por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alpedrete, actuaciones carentes hasta la fecha de una regulación específica para este servicio municipal, con la finalidad de dotar a los procedimientos de una mayor seguridad jurídica y estableciendo sistemas de depósito, custodia y gestión apuntalados con las necesarias garantías para ciudadanos y gestores municipales (policía y resto de servicios municipales), regulando la posibilidad, no sólo de su devolución, sino el mecanismo para su integración en el patrimonio municipal mediante ocupación, subasta o cesión gratuita, siempre con fines de interés social.

Dentro del procedimiento de elaboración de este reglamento se ha cumplido con el trámite preceptivo de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se haya presentado ninguna opinión al respecto por parte de las personas o Entidades potencialmente afectadas.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos.



1. La Oficina de Objetos Perdidos, adscrita al servicio de Policía Local, se encarga de la gestión de los objetos perdidos e intervenidos en el término municipal de ALPEDRETE.

2. La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución de este a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización de este o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador de este, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de ALPEDRETE se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.

2. Se denomina hallador a efectos de esta Ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad de este por ocupación y facilite sus datos de identificación y contacto. En caso contrario se considerará hallazgo anónimo, perdiendo su derecho a propiedad en caso de no ser hallado su titular.

3. Se denomina objeto intervenido aquel que sea inmovilizado por la Policía Local como consecuencia de una intervención policial de conformidad con la normativa vigente y que suponga una infracción administrativa. Se excluyen de la aplicación de esta ordenanza, los objetos cuya intervención traiga causa de una infracción penal.

Artículo 3. Objetos no admitidos.

1. La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

- l) Los que sean insalubres, nocivos, combustibles, contaminantes, materiales de construcción, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos y muebles.
- m) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- n) Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- o) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- p) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- q) Los vehículos matriculados.
- r) Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
- s) Los sujetos al reglamento de armas en vigor.
- t) Explosivos, materiales pirotécnicos o similares.
- u) Objetos susceptibles de entrañar riesgos en su manipulación.
- v) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de ALPEDRETE.

2. En esos casos si lo solicitase el hallador se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

Capítulo II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos

Artículo 4. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado.

2. La persona que hallara y entregara un objeto en la Oficina de Objetos Perdidos podrá poner de manifiesto su interés en ser adjudicatario del objeto si transcurridos dos años no fuese hallado su propietario. La manifestación del interés deberá ser expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá manifestar su interés mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.



Artículo 5. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y en caso de tratarse de objetos de valor serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Artículo 6. Comunicación al propietario.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.

Artículo 7. Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos, fotografías o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío, sin que tenga acceso previo al objeto ni a su imagen.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega, así como los datos y firma de receptor.

Artículo 8. Comunicación de datos personales y protección de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que este hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera, previo consentimiento expreso inequívoco e informado del mismo, ello a fin de dar cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos, se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como los datos personales de éste, todo ello de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13.2.e) del Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016 (RGPD).

De igual manera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 13 del referido RGPD, y en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), se les informará tanto al propietario del objeto o a la persona que este hubiese autorizado como al hallador, del tratamiento de sus datos personales por parte de la Policía Local que consta en el Registro de Actividades del Ayuntamiento de ALPEDRETE, a fin de la efectiva custodia y gestión de la entrega del objeto que hubiere sido hallado, así como el derecho que tienen a obtener confirmación sobre si se tratan sus datos personales pudiendo, de forma gratuita y en cualquier momento, acceder a los mismos, solicitar su rectificación, supresión, limitación u oponerse a su tratamiento.

Artículo 9. Publicidad de objetos depositados.

Mensualmente se expondrá públicamente por el Ayuntamiento de ALPEDRETE, durante un plazo de 30 días naturales, la relación genérica, omitiendo detalles que posteriormente puedan facilitar su identificación, de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos, informando que las personas interesadas pueden acudir a dicha oficina a retirarlos.

Artículo 10. Plazo de depósito.

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del anuncio del hallazgo por el Ayuntamiento de ALPEDRETE, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil. Se exceptúa la documentación de carácter personal que se remitirá a la entidad emisora en el plazo de 7 días hábiles, tras realizar una gestión inicial de localización del titular.

Asimismo, el dinero en efectivo, transcurridos un plazo máximo de 7 días hábiles desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros.

Los objetos de escaso valor, entendiendo por tales los de importe no superior a 50 euros sin hallador/a interesado/a en hacerse con la propiedad de estos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro, para optimizar el espacio y facilitar el aprovechamiento, funcionamiento y gestión de la Oficina de Objetos Perdidos, una vez transcurridos dos meses desde su entrega, serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere y hubiere manifestado su interés de manera expresa, su condición de propietario del objeto



hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega de este. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos municipal, concediéndole el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, para mayor difusión, se publicará en los medios de comunicación del Ayuntamiento de ALPEDRETE que se consideren más oportunos.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá desistido en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

Capítulo III

Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de ALPEDRETE de los objetos perdidos

Artículo 12. Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de ALPEDRETE de los objetos perdidos.

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirará, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 el Ayuntamiento de ALPEDRETE adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

- d) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales.*
- e) Los objetos de valor y los que no fueran de utilidad municipal, pero tuvieran un valor material y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán mediante subasta pública, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- f) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.*

2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

3. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia, una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasara a recogerlos y estimada su no utilidad municipal por no estar garantizada, por el técnico municipal, el borrado de datos de carácter personal, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades. Se dejará diligencia de constancia de su destrucción en el expediente administrativo.

Capítulo IV

Procedimiento de custodia y devolución de objetos intervenidos

Artículo 13. Custodia y devolución de objetos intervenidos.

La recepción de los enseres que se intervengan por la Policía Local en ejercicio de sus funciones se registrará por lo establecido en los artículos 4 a 11 de la presente Ordenanza, con las particularidades que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 14. Depósitos en los que conste persona denunciada.

Los objetos o enseres intervenidos por la Policía Local como consecuencia del ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa vigente, en los que conste una persona física o jurídica como denunciada, se conservarán en las dependencias de la Policía Local.

Los objetos o enseres intervenidos se conservarán hasta el momento en que el órgano competente dé traslado de la resolución firme que ponga fin al procedimiento sancionador por el que se acuerde la devolución o incautación definitiva. En este último caso, se procederá a su destrucción o, en su caso, cesión gratuita a otras administraciones públicas, entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 15. Depósitos en los que no conste persona denunciada.



1. En el caso de que en las intervenciones policiales de los objetos o enseres, objeto del presente capítulo no conste la identidad de la persona física o jurídica como denunciada, si los bienes no fueran de utilidad municipal se procederá a su destrucción clasificándolos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos, o cesión gratuita, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, dejando diligencia de constancia de la motivación de la falta de utilidad y de la destrucción del depósito efectuada para su incorporación en el expediente administrativo.

2. En cualquier caso, la retirada y transporte de los enseres objeto de cesión gratuita correrá a cargo de la entidad receptora de los mismos. Deberá quedar constancia en cada expediente de los enseres integrantes del depósito que sean objeto de cesión gratuita y de los datos referentes a la misma.

Artículo 16. Otras actuaciones complementarias.

En los depósitos en los que no conste persona denunciada, cuando la mercancía incautada tuviera apariencia de objeto falsificado, con carácter previo, se dará cuenta a las asociaciones y organismos competentes en materia de defensa de la marca y de la propiedad intelectual para que verifiquen su falsificación, levantándose acta por duplicado de dicha verificación, entregando un ejemplar a la persona que haya verificado la falsificación, conservándose el otro ejemplar en las dependencias de la Policía Local. Posteriormente se procederá a su destrucción clasificando los depósitos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos, dejando diligencia de constancia de la destrucción efectuada en el expediente administrativo.

Artículo 17. Constitución del depósito.

De la intervención se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que constarán los enseres u objetos que lo integren, realizando el inventario con el máximo detalle posible, con fotografía de estos, indicando el lugar donde se practicó, y la dependencia municipal donde están depositados, datos identificativos de la persona titular del depósito, DNI, NIE, CIF, pasaporte y domicilio a efectos de notificación. Un ejemplar se entregará a la persona a la que se le hayan intervenido los bienes muebles, enseres u objetos, y otro se conservará en las dependencias de la Policía Local de ALPEDRETE.

Artículo 18. Requisitos de entrega y mantenimiento de los depósitos.

1. Los objetos integrantes de un depósito cuyas dimensiones lo permitan deberán entregarse en paquetes precintados y sellados. En el supuesto de que los paquetes estuvieran abiertos se cerrarán por el agente policial que hace entrega, redactándose diligencia que recoja la incidencia y actuación practicada que se unirá al inventario del bien depositado. De igual manera se procederá respecto del mobiliario que contuviera objetos en su interior y no estuviera cerrado.

2. Los paquetes o mobiliario cerrado de los depósitos deberán ser restituidos a las personas titulares en las mismas condiciones en que se recibieron.

3. Si durante el plazo del depósito se realizara cualquier manipulación de los objetos integrantes, se redactará diligencia que recoja la incidencia y actuación practicada, incorporándose al expediente.

Artículo 19. Plazo de depósito.

1. La Oficina de Objetos Perdidos notificará a la persona titular del depósito la obligación de retirarlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. A la notificación se adjuntará copia del inventario de los muebles y enseres que han sido depositados.

2. La notificación, para ser válida, deberá practicarse en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo establecido para la retirada del depósito podrá ser prorrogado por otro período máximo de un mes a petición por escrito de la persona titular del depósito cuando concurran causas de necesidad debidamente acreditadas.

Artículo 20. Devolución de los depósitos.

1. El Ayuntamiento devolverá el depósito exclusivamente a la persona que conste como titular de este, o a su representante debidamente acreditado, quedando libre de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse una vez efectuada la entrega.

2. En el supuesto de que existiera litigio y la autoridad correspondiente ordenase la retención del depósito, se conservará esta hasta que se resuelva. Una vez resuelto el litigio, se entregará el depósito a la persona que señale la autoridad correspondiente.

3. Si el titular del depósito hubiera fallecido y constaran herederos, se efectuará la entrega a las personas herederas, una vez justificado su derecho fehacientemente.

Artículo 21. Retiradas excepcionales.



Los depósitos se retirarán por las personas titulares en su totalidad, sin que puedan realizarse retiradas parciales, excepto prendas de vestir o documentos personales, que se podrán devolver antes de finalizado el plazo máximo de depósito redactando diligencia para su constancia en el expediente y facilitando copia de esta diligencia a la persona titular.

Artículo 22. Tratamiento de bienes inservibles.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 19, los bienes que no sean susceptibles de puesta a disposición de otras dependencias municipales, ni de enajenación o cesión a otras administraciones públicas, o a organismos o instituciones públicas o privados sin ánimo de lucro, se clasificarán de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos para su destrucción.

Artículo 23. Disposición de los depósitos.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 19 sin que haya sido atendido el requerimiento de retirada de los enseres intervenidos por las personas titulares o no poder justificarse la propiedad del bien intervenido, el Ayuntamiento adquirirá el objeto por ocupación, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Capítulo V

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos e intervenidos

Artículo 24. Derechos de los usuarios.

1. Respecto a los objetos perdidos, las personas usuarias tienen derecho:

- f) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.*
- g) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.*
- h) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.*
- i) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.*
- j) Al tratamiento de los datos de carácter personal de los propietarios y halladores de conformidad a la legislación vigente de Protección de Datos.*

2. Respecto a los bienes muebles, enseres u objetos intervenidos, las personas titulares de los depósitos tienen derecho:

- e) A ser informados sobre las condiciones del depósito así como los requisitos para su retirada.*
- f) A que sus enseres se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que impidan su deterioro, en la medida de lo posible.*
- g) A retirar prendas de ropa o documentos personales en las condiciones recogidas en el artículo 21.*
- h) A recibir sus enseres en las mismas condiciones en que fueron depositados, sin perjuicio del artículo 25, en la medida de lo posible.*

Capítulo VI

Exención de responsabilidad

Artículo 25. Exención de responsabilidad.

1. El Ayuntamiento de ALPEDRETE no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los objetos u enseres, perdidos o intervenidos, durante su depósito en las dependencias municipales que los almacenen.

Tampoco será responsable del desgaste o deterioro que pudiera producirse por el transcurso del tiempo.

En caso de incendio o inundación, u otros supuestos de fuerza mayor, así como por causas ajenas al Ayuntamiento de ALPEDRETE, no aceptará responsabilidad alguna por la destrucción parcial o completa que se cause en los depósitos o que se produzca a consecuencia de los medios empleados para remediar los daños.

2. No se admitirán reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico o documentos cuando se trate del contenido de cajas, que se hubieran depositado cerrados y sellados.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Se faculta al Ilmo. Sr. alcalde presidente del Ayuntamiento de Alpedrete y por delegación de este a la correspondiente concejalía delegada del Área correspondiente para dictar, en su caso, las instrucciones y órdenes de servicio que resulten necesarias en aras a una mejor ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las labores de custodia y decomiso que las disposiciones normativas aplicables puedan imponer a los miembros de Policía Local de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Publicación, entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de ALPEDRETE."

SEGUNDO.- Someter este acuerdo, junto con el expediente, a información pública durante al menos treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dentro de dicho período de exposición al público podrán presentarse por las personas interesadas reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno.

Asimismo, el acuerdo, junto con el expediente, se publicará en el Portal de Transparencia alojado en la página web del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) desde el momento en que se someta al trámite de información pública.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia por las personas interesadas dentro del trámite de información pública antes citado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como condición necesaria para su entrada en vigor.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALPEDRETE.

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que mediante Providencia de la señora Concejal-Delegada de Seguridad de fecha 16 de septiembre de 2024 se inició el procedimiento para la aprobación del



Reglamento de distinciones y condecoraciones para la Policía Local de Alpedrete.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico suscrito con fecha de 20 de noviembre de 2024 por el Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiela sobre el contenido del Reglamento, así como sobre su procedimiento de aprobación.

CONSIDERANDO.- La propuesta de acuerdo elevada al Pleno de este Ayuntamiento, suscrita con fecha de 20 de noviembre de 2024 por la señora Concejal-Delegada de Seguridad doña María del Rosario Peñalver Benito.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión Informativa de Asuntos Generales del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cuarto punto del orden del día denominado “*APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALPEDRETE*”, ha dictaminado favorablemente, con seis votos a favor (D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Dña. M^a Rosario Peñalver Benito, Dña. Aurora Gil Guerra, Dña. Vanesa Carrillo Murillo, Dña. Amaya Acosta Barrera y Dña. María del Carmen Fernández Cueto) y cuatro abstenciones (D. Carlos Ervina Cano, Dña. Débora Alcaraz Herrera, D. Carlos García-Gelabert Pérez y Dña. M^a. Luz Sancho Moreno), el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de distinciones y condecoraciones para la Policía Local de Alpedrete (Madrid), cuya redacción es la siguiente:

“

REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES PARA LA POLICIA LOCAL DE ALPEDRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Local de Alpedrete es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española. Igualmente le corresponden el resto de funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos, desempeñando tareas de Policía de proximidad y comunitaria.



Fruto de ese servicio y dedicación exigido a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, resulta relevante el reconocimiento público, tanto por parte de la Administración municipal como de la comunidad vecinal, de los méritos y los servicios prestados por aquéllos mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores. Acciones, servicios o conductas de relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento de esas funciones y la trayectoria profesional de los integrantes del mencionado Cuerpo, merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción. Este reconocimiento puede servir, a su vez, como ejemplo en el cumplimiento de sus funciones, premiando la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Alpedrete con atención directa a los vecinos, con presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos del municipio, dedicados a mantener la convivencia ciudadana, teniendo un carácter próximo al ciudadano. Además de por su carácter de Instituto Armado, la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, hacen que presenten importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, razones que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado, que se pretende abordar por medio de este Reglamento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. Así pues, la regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que no es otro que el reconocimiento público por el Ayuntamiento a la encomiable y abnegada labor de destacados funcionarios Agentes de la Policía Local, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores, lo que puede constituir un importante estímulo para desempeñar mejor sus funciones.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque regula por primera vez el régimen jurídico de este tipo de distinciones, siendo oportuno destacar que guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de Alpedrete que, conforme a esta norma, se consideren merecedores de ellos. Igualmente, mediante este Reglamento se crea el Día de la Policía Local, como fecha de reconocimiento institucional a la labor que este Cuerpo realiza en el municipio.



TÍTULO II

Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Alpedrete por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.

Capítulo I

De las condecoraciones, honores y distinciones

Artículo 2. Actuaciones que pueden ser reconocidas.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento de su deber, la realización por los miembros de la Policía Local de Alpedrete de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar.

Su concesión se considera un estímulo para el Cuerpo y un ejemplo para todos. Todo ello, sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y podrán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

Artículo 3. Tipos de condecoraciones, honores y distinciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete.
- d) Medalla a la Constancia en el Servicio.
- e) Felicitación Personal (pública o privada).
- f) Placa.

Artículo 4. Uso de los distintivos.

Los condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se colocarán en el lado izquierdo de la chaqueta o camisa del uniforme (sobre el bolsillo del pecho izquierdo), desde la botonera hacia el brazo, siguiendo el orden de importancia, si se tiene más de una condecoración.

Se llevarán en los actos de gala por la festividad de la patrona de Alpedrete y en el día la Policía Local de Alpedrete. En los demás actos de gala, solo se llevarán los pasadores sobre el uniforme, en la misma posición. También se podrán llevar los pasadores en el uniforme de diario.

Artículo 5. Procedimiento para su otorgamiento.

1. La concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento se hará por el órgano que se determine en cada caso, previa propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.



2. Todas las propuestas y actos de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Cruz a los Servicios Distinguidos: 1
- b) Cruz al Mérito Profesional: 3
- c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete: Las que correspondan.
- d) Medallas a la Constancia. Las que correspondan.
- e) Felicitaciones: Las que correspondan.
- f) Placas: Las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a título póstumo.

Artículo 6. Revocación.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si, con posterioridad, los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Capítulo II

De la Cruz a los Servicios Distinguidos

Artículo 7. Cruz a los Servicios Distinguidos.

1. Serán recompensados con la Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que realicen algún acto heroico, generoso y con peligro de su vida; así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada, que enaltezcan notoriamente la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o de la Concejalía de Seguridad, en su caso.

Capítulo III

De la Cruz al Mérito Profesional

Artículo 8. Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados, estudios profesionales o científicos, de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.



3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Capítulo IV

De la Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Artículo 9. Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Serán recompensados con la Cruz de la Policía Local de Alpedrete aquellas personas que no formen parte de dicho Cuerpo o que pertenezcan a Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria, en su apoyo a la Policía Local de Alpedrete, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y que les hayan hecho merecedores de tal distinción.

Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos. La Alcaldía podrá delegar en la Concejalía de Seguridad esta competencia de forma expresa.

Capítulo V

De la Medalla a la Constancia en el Servicio

Artículo 10. Medalla a la Constancia en el Servicio.

1. La Medalla a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local Alpedrete que permanezcan por un período de tiempo prestando servicios de manera ininterrumpida, sin ninguna nota desfavorable o sanción disciplinaria en su expediente personal o condena firme.

2. Tendrá tres categorías:

- a) Tercera categoría: con distintivo rojo, cuando se cumplan los quince años de servicios ininterrumpidos.
- b) Segunda categoría: con distintivo azul, cuando se cumplan los veinticinco años de servicios ininterrumpidos.
- c) Primera categoría: con distintivo verde, cuando se cumplan los treinta años de servicios ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de los tiempos de servicios solo se tendrá en cuenta los servicios prestados como Policía Local o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia o por la Concejalía de Seguridad si se le delega expresamente, a propuesta del jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.



Capítulo VI

De las Felicitaciones.

Artículo 11. Felicitaciones.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas -y en tal caso objeto de difusión general- o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplica a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las públicas, las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo. Las privadas, las concederá el jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12. Otras felicitaciones.

También podrán ser reconocidas con felicitaciones personas o entidades que colaboren con el Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete o hayan tenido comportamientos cívicos que, por su valor o circunstancias, deban ser reconocidos. El procedimiento para su concesión será el mismo que el seguido para el artículo anterior.

Capítulo VII

De las Placas.

Artículo 13. Placa al alcanzar la edad de jubilación.

Serán reconocidos con una Placa, los miembros del Cuerpo que, al cumplir la edad reglamentaria, se jubilen. La Placa les será entregada en el mes en que se produzca el hecho.

Artículo 14. Otras placas.

Serán reconocidos con una placa aquellas personas o instituciones que en momentos puntuales presten apoyo o auxilio al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, con claro beneficio para el desarrollo del servicio público o de la comunidad.

Las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a petición del jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Capítulo VIII

Del procedimiento y registro.

Artículo 15. Acto de libramiento o imposición de la condecoración.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que con lleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Alpedrete.



Artículo 16. Junta de Mandos.

La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- a) El Concejal o Concejala del Área de Seguridad Ciudadana.*
- b) El Jefe o Jefa Inmediato del Cuerpo de la Policía Local.*
- c) Un representante de cada una de las categorías de mandos del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.*

Artículo 17. Registro.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Existirá en el Ayuntamiento un Registro en el que se anotarán las Cruces a los Servicios Distinguidos, al Mérito Profesional y de la Policía Local, así como las Medallas a la Constancia que se concedan, con su numeración correlativa.

Igualmente, existirá en la Jefatura de la Policía Local un Registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, salvo las concernientes a las medallas de permanencia.

Artículo 18. Concesión.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, a excepción de las Felicitaciones. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

TÍTULO III

Del Día de la Policía Local de Alpedrete

Artículo 19. Finalidad.

El Día de la Policía Local Alpedrete constituirá una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este Servicio Público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, y para acercar más dicho Servicio al tejido social y al conjunto de la ciudadanía de Alpedrete.

Artículo 20. Celebración.

El Día de la Policía Local de Alpedrete se celebrará el día 24 de junio de cada año, sin perjuicio de la concreta fecha en que, conforme determine la Junta de Mandos que se regula en este Reglamento, se desarrollen en todo o partes de sus actos.



Artículo 21. Organización.

El Área de Seguridad, a través de las personas que designe la Concejalía Delegada, constituirá, cada año, una comisión encargada de organizar el Día de la Policía Local.

Artículo 22. Entrega de distinciones y honores.

Sin perjuicio de los actos que pueda establecer la comisión organizadora del Día de la Policía Local, será parte relevante de los actos del Día de la Policía la entrega de las distinciones y honores establecidas en este Reglamento.

Disposición Adicional primera. De las cruces, medallas y distinciones.

En el Anexo I de este Reglamento se especificará el diseño, características y dimensiones de las diferentes cruces, medallas y distinciones a los que se han hecho referencia en el presente Reglamento de Distinciones.

Disposición Adicional segunda. De los funcionarios y funcionarias jubilados.

El personal que perteneció al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete y que se encuentre en situación de jubilado, podrá acudir a los actos oficiales vistiendo el uniforme de Gala o Reglamentario, según se determine en el protocolo de asistencia al mismo, pudiendo lucir las distinciones y condecoraciones de las que haya sido merecedor o merecedora a lo largo de su trayectoria profesional. Durante la celebración de estos actos tendrá derecho a ocupar sitio junto a las personalidades o autoridades, de acuerdo con lo que se disponga en el protocolo de dicho evento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete que se encuentre en situación de servicio activo, así como al personal jubilado en todo lo que le pudiera resultar de aplicación.



ANEXO I

A continuación, se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Alpedrete en el centro.”

CUADRO DE DISTINCIONES

<u>Cruz a los Servicios Distinguidos</u> Distintivo rojo 	<u>Cruz al Mérito Profesional</u> 1ª Categoría Distintivo blanco 	<u>Cruz de la policía local de Alpedrete</u> Distintivo verde 
<u>Medallas al Constancia en el Servicio</u>		
1ª Categoría Distintivo verde 	2ª Categoría Distintivo azul 	3ª Categoría Distintivo rojo 



SEGUNDO.- Someter este acuerdo, junto con el expediente, a información pública durante al menos treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dentro de dicho período de exposición al público podrán presentarse por las personas interesadas reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno.

Asimismo, el acuerdo, junto con el expediente, se publicará en el Portal de Transparencia alojado en la página web del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) desde el momento en que se someta al trámite de información pública.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia por las personas interesadas dentro del trámite de información pública antes citado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como condición necesaria para su entrada en vigor.

Intervenciones.

I.- La señora Concejal-Delegada de Seguridad doña María del Rosario Peñalver Benito, en representación del equipo de gobierno, expone que con el presente Reglamento se trata de canalizar distintos mecanismos de reconocimiento público a la labor de los miembros de policía local del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid).

Votación

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), por **unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de distinciones y condecoraciones para la Policía Local de Alpedrete (Madrid), cuya redacción es la siguiente:

“

REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES PARA LA POLICIA LOCAL DE ALPEDRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Local de Alpedrete es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española. Igualmente le corresponden el resto de funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio



público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos, desempeñando tareas de Policía de proximidad y comunitaria.

Fruto de ese servicio y dedicación exigido a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, resulta relevante el reconocimiento público, tanto por parte de la Administración municipal como de la comunidad vecinal, de los méritos y los servicios prestados por aquéllos mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores. Acciones, servicios o conductas de relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento de esas funciones y la trayectoria profesional de los integrantes del mencionado Cuerpo, merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción. Este reconocimiento puede servir, a su vez, como ejemplo en el cumplimiento de sus funciones, premiando la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Alpedrete con atención directa a los vecinos, con presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos del municipio, dedicados a mantener la convivencia ciudadana, teniendo un carácter próximo al ciudadano. Además de por su carácter de Instituto Armado, la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, hacen que presenten importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, razones que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado, que se pretende abordar por medio de este Reglamento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. Así pues, la regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que no es otro que el reconocimiento público por el Ayuntamiento a la encomiable y abnegada labor de destacados funcionarios Agentes de la Policía Local, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores, lo que puede constituir un importante estímulo para desempeñar mejor sus funciones.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque regula por primera vez el régimen jurídico de este tipo de distinciones, siendo oportuno destacar que guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de Alpedrete que, conforme a esta norma, se consideren merecedores de ellos. Igualmente, mediante este Reglamento se crea el Día de la Policía Local, como fecha de reconocimiento institucional a la labor que este Cuerpo realiza en el municipio.



TÍTULO II

Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Alpedrete por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.

Capítulo I

De las condecoraciones, honores y distinciones

Artículo 2. Actuaciones que pueden ser reconocidas.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento de su deber, la realización por los miembros de la Policía Local de Alpedrete de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar.

Su concesión se considera un estímulo para el Cuerpo y un ejemplo para todos. Todo ello, sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y podrán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

Artículo 3. Tipos de condecoraciones, honores y distinciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete.
- d) Medalla a la Constancia en el Servicio.
- e) Felicitación Personal (pública o privada).
- f) Placa.

Artículo 4. Uso de los distintivos.

Los condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se colocarán en el lado izquierdo de la chaqueta o camisa del uniforme (sobre el bolsillo del pecho izquierdo), desde la botonera hacia el brazo, siguiendo el orden de importancia, si se tiene más de una condecoración.

Se llevarán en los actos de gala por la festividad de la patrona de Alpedrete y en el día la Policía Local de Alpedrete. En los demás actos de gala, solo se llevarán los pasadores sobre el uniforme, en la misma posición. También se podrán llevar los pasadores en el uniforme de diario.

Artículo 5. Procedimiento para su otorgamiento.

1. La concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento se hará por el órgano que se determine en cada caso, previa propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.



2. Todas las propuestas y actos de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Cruz a los Servicios Distinguidos: 1
- b) Cruz al Mérito Profesional: 3
- c) Cruz de la Policía Local de Alpedrete: Las que correspondan.
- d) Medallas a la Constancia. Las que correspondan.
- e) Felicitaciones: Las que correspondan.
- f) Placas: Las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a título póstumo.

Artículo 6. Revocación.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si, con posterioridad, los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Capítulo II

De la Cruz a los Servicios Distinguidos

Artículo 7. Cruz a los Servicios Distinguidos.

1. Serán recompensados con la Cruz a los Servicios Distinguidos de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que realicen algún acto heroico, generoso y con peligro de su vida; así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada, que enaltezcan notoriamente la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia o de la Concejalía de Seguridad, en su caso.

Capítulo III

De la Cruz al Mérito Profesional

Artículo 8. Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Alpedrete, aquellos miembros de dicho Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados, estudios profesionales o científicos, de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.



2. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Capítulo IV

De la Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Artículo 9. Cruz de la Policía Local de Alpedrete.

Serán recompensados con la Cruz de la Policía Local de Alpedrete aquellas personas que no formen parte de dicho Cuerpo o que pertenezcan a Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria, en su apoyo a la Policía Local de Alpedrete, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y que les hayan hecho merecedores de tal distinción.

Será concedida por la Alcaldía-Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos. La Alcaldía podrá delegar en la Concejalía de Seguridad esta competencia de forma expresa.

Capítulo V

De la Medalla a la Constancia en el Servicio

Artículo 10. Medalla a la Constancia en el Servicio.

1. La Medalla a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local Alpedrete que permanezcan por un periodo de tiempo prestando servicios de manera ininterrumpida, sin ninguna nota desfavorable o sanción disciplinaria en su expediente personal o condena firme.

2. Tendrá tres categorías:

a) Tercera categoría: con distintivo rojo, cuando se cumplan los quince años de servicios ininterrumpidos.

b) Segunda categoría: con distintivo azul, cuando se cumplan los veinticinco años de servicios ininterrumpidos.

c) Primera categoría: con distintivo verde, cuando se cumplan los treinta años de servicios ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de los tiempos de servicios solo se tendrá en cuenta los servicios prestados como Policía Local o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por la Alcaldía-Presidencia o por la Concejalía de Seguridad si se le delega expresamente, a propuesta del jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Capítulo VI

De las Felicitaciones.



Artículo 11. Felicitaciones.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas -y en tal caso objeto de difusión general- o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplica a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las públicas, las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo. Las privadas, las concederá el jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12. Otras felicitaciones.

También podrán ser reconocidas con felicitaciones personas o entidades que colaboren con el Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete o hayan tenido comportamientos cívicos que, por su valor o circunstancias, deban ser reconocidos. El procedimiento para su concesión será el mismo que el seguido para el artículo anterior.

Capítulo VII

De las Placas.

Artículo 13. Placa al alcanzar la edad de jubilación.

Serán reconocidos con una Placa, los miembros del Cuerpo que, al cumplir la edad reglamentaria, se jubilen. La Placa les será entregada en el mes en que se produzca el hecho.

Artículo 14. Otras placas.

Serán reconocidos con una placa aquellas personas o instituciones que en momentos puntuales presten apoyo o auxilio al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete, con claro beneficio para el desarrollo del servicio público o de la comunidad.

Las concederá la Alcaldía-Presidencia, o la Concejalía de Seguridad en caso de delegación expresa, a petición del jefe de la Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Capítulo VIII

Del procedimiento y registro.

Artículo 15. Acto de libramiento o imposición de la condecoración.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán



cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Alpedrete.

Artículo 16. Junta de Mandos.

La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- a) El Concejal o Concejala del Área de Seguridad Ciudadana.
- b) El Jefe o Jefa Inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
- c) Un representante de cada una de las categorías de mandos del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.

Artículo 17. Registro.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Existirá en el Ayuntamiento un Registro en el que se anotarán las Cruces a los Servicios Distinguidos, al Mérito Profesional y de la Policía Local, así como las Medallas a la Constancia que se concedan, con su numeración correlativa.

Igualmente, existirá en la Jefatura de la Policía Local un Registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, salvo las concernientes a las medallas de permanencia.

Artículo 18. Concesión.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, a excepción de las Felicitaciones. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

TÍTULO III

Del Día de la Policía Local de Alpedrete

Artículo 19. Finalidad.

El Día de la Policía Local Alpedrete constituirá una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este Servicio Público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, y para acercar más dicho Servicio al tejido social y al conjunto de la ciudadanía de Alpedrete.



Artículo 20. Celebración.

El Día de la Policía Local de Alpedrete se celebrará el día 24 de junio de cada año, sin perjuicio de la concreta fecha en que, conforme determine la Junta de Mandos que se regula en este Reglamento, se desarrollen en todo o partes de sus actos.

Artículo 21. Organización.

El Área de Seguridad, a través de las personas que designe la Concejalía Delegada, constituirá, cada año, una comisión encargada de organizar el Día de la Policía Local.

Artículo 22. Entrega de distinciones y honores.

Sin perjuicio de los actos que pueda establecer la comisión organizadora del Día de la Policía Local, será parte relevante de los actos del Día de la Policía la entrega de las distinciones y honores establecidas en este Reglamento.

Disposición Adicional primera. De las cruces, medallas y distinciones.

En el Anexo I de este Reglamento se especificará el diseño, características y dimensiones de las diferentes cruces, medallas y distinciones a los que se han hecho referencia en el presente Reglamento de Distinciones.

Disposición Adicional segunda. De los funcionarios y funcionarias jubilados.

El personal que perteneció al Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete y que se encuentre en situación de jubilado, podrá acudir a los actos oficiales vistiendo el uniforme de Gala o Reglamentario, según se determine en el protocolo de asistencia al mismo, pudiendo lucir las distinciones y condecoraciones de las que haya sido merecedor o merecedora a lo largo de su trayectoria profesional. Durante la celebración de estos actos tendrá derecho a ocupar sitio junto a las personalidades o autoridades, de acuerdo con lo que se disponga en el protocolo de dicho evento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local de Alpedrete que se encuentre en situación de servicio activo, así como al personal jubilado en todo lo que le pudiera resultar de aplicación.



ANEXO I

A continuación, se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Alpedrete en el centro.”

CUADRO DE DISTINCIONES

<u>Cruz a los Servicios Distinguidos</u> Distintivo rojo 	<u>Cruz al Mérito Profesional</u> 1ª Categoría Distintivo blanco 	<u>Cruz de la policía local de Alpedrete</u> Distintivo verde 
<u>1ª Categoría</u> Distintivo verde 	<u>2ª Categoría</u> Distintivo azul 	<u>3ª Categoría</u> Distintivo rojo 



SEGUNDO.- Someter este acuerdo, junto con el expediente, a información pública durante al menos treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dentro de dicho período de exposición al público podrán presentarse por las personas interesadas reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno.

Asimismo, el acuerdo, junto con el expediente, se publicará en el Portal de Transparencia alojado en la página web del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) desde el momento en que se someta al trámite de información pública.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia por las personas interesadas dentro del trámite de información pública antes citado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en cuyo caso se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como condición necesaria para su entrada en vigor.

PARTE DE CONTROL

6.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA nº 1721/2024, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE ADSCRIPCIÓN DE LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN 2023/2027 A LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Se da cuenta en el Pleno de la Resolución de Alcaldía nº 1721/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ ASUNTO: ADSCRIPCIÓN DE LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN 2023/2027 A LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Expediente: 3926/2023

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023, entre otros asuntos, acordó constituir con carácter permanente las siguientes Comisiones Informativas:

- 1.- Comisión Informativa de Asuntos Generales.



Composición

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL/CONCEJALES NO ADSCRITOS	NÚMERO DE MIEMBROS	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA
PARTIDO POPULAR	7	41,17 %	4
VOX	3	17,64 %	2
PARTIDO SOCIALISTA	2	11,76 %	1
MÁS MADRID ALPEDRETE	2	11,76 %	1
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	1	5,88 %	1
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA	1	5,88 %	1
CONCEJAL NO ADSCRITA	1	5,88 %	1

2.- Comisión Informativa de Hacienda y Contratación.

Composición

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL/CONCEJALES NO ADSCRITOS	NÚMERO DE MIEMBROS	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA
PARTIDO POPULAR	7	41,17 %	4
VOX	3	17,64 %	2
PARTIDO SOCIALISTA	2	11,76 %	1
MÁS MADRID ALPEDRETE	2	11,76 %	1
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	1	5,88 %	1
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA	1	5,88 %	1
CONCEJAL NO ADSCRITA	1	5,88 %	1

3.- Comisión Informativa de Urbanismo

Composición

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL/CONCEJALES NO ADSCRITOS	NÚMERO DE MIEMBROS	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA
PARTIDO POPULAR	7	41,17 %	4
VOX	3	17,64 %	2
PARTIDO SOCIALISTA	2	11,76 %	1
MÁS MADRID ALPEDRETE	2	11,76 %	1
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	1	5,88 %	1



PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA	1	5,88 %	1
CONCEJAL NO ADSCRITA	1	5,88 %	1

Asimismo, se decidió en la misma sesión crear la Comisión Especial de Cuentas, con la siguiente composición:

Composición

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL/CONCEJALES NO ADSCRITOS	NÚMERO DE MIEMBROS	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA
PARTIDO POPULAR	7	41,17 %	4
VOX	3	17,64 %	2
PARTIDO SOCIALISTA	2	11,76 %	1
MÁS MADRID ALPEDRETE	2	11,76 %	1
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	1	5,88 %	1
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA	1	5,88 %	1
CONCEJAL NO ADSCRITA	1	5,88 %	1

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- Que por parte de los distintos grupos políticos municipales se ha ido comunicando a la Alcaldía la adscripción concreta a cada Comisión de sus miembros que deban formar parte de las mismas, conforme se establece en el artículo 125, letra c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO.- Que conforme se dispone en el artículo 125, letra a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), el Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas.

CONSIDERANDO.- Que la Secretaría de este órgano de composición colegiada debe ser desempeñada por un funcionario del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid).

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21.1, letras a) y h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de dirección de gobierno y la administración municipal, así como de desempeño de la jefatura superior de todo el personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del ROF y conforme a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 27 de julio de 2023,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Que la Comisión Informativa permanente de Asuntos Generales, estará conformada por los siguientes miembros:



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL
Presidente	D. Juan Rodríguez Fernandez-Alfaro	***3818**	Popular Alpedrete
Miembros titulares	D ^a . M ^a Rosario Peñalver Benito D ^a . Vanesa Carrillo Murillo D ^a . Aurora Gil Guerra. D ^a . Amaya Acosta Barrera D ^a . M ^a Carmen Fernández Cueto D. Carlos Ervina Cano D ^a . Débora Alcaraz Herrera D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto D. Carlos García-Gelabert Pérez D ^a . M ^a Luz Sancho Moreno	***9020** ***3317** ***4497** ***8879** ***0244** ***5837** ***5473** ***5658** ***4866** ***8185**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete Popular Alpedrete VOX VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete Unión Pueblo Alpedrete Podemos-Izquierda Unida Concejal no adscrita
Miembros suplentes	D. José Francisco Iglesias Martín D. Carlos Martín Miñarro D. Alfredo García Martínez D. David Losada Juan D. Emilio Benayas Bevia D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	***8525** ***9533** ***9432** ***2717** ***7715** ***9886**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete. Popular Alpedrete VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete
Secretario	D. Javier Ponce Periago	***5107**	
Secretario suplente	D. Juan Antonio Cano Mombiela	***3176**	

SEGUNDO.- Que la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Contratación, estará conformada por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL
Presidente	D. Juan Rodríguez Fernandez-Alfaro	***3818**	Popular Alpedrete
Miembros titulares	D. José Francisco Iglesias Martín D ^a . Aurora Gil Guerra D ^a . Vanesa Carrillo Murillo D ^a . Amaya Acosta Barrera D ^a . M ^a Carmen Fernández Cueto D. Emilio Benayas Bevia D. Francisco de Asís Miranda Ruiz D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto D. Carlos García-Gelabert Pérez D ^a . M ^a Luz Sancho Moreno	***8525** ***4497** ***3317** ***8879** ***0244** ***7715** ***9886** ***5658** ***4866** ***8185**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete Popular Alpedrete VOX VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete Unión Pueblo Alpedrete Podemos-Izquierda Unida Concejal no adscrita
Miembros suplentes	D ^a . M ^a Rosario Peñalver Benito D. Carlos Martín Miñarro D. Alfredo García Martínez D. David Losada Juan D. Carlos Ervina Cano D ^a . Débora Alcaraz Herrera	***9020** ***9533** ***9432** ***2717** ***5837** ***5473**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete. Popular Alpedrete VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

Secretario	D. Javier Ponce Periago	***5107**	
Secretario suplente	D. Juan Antonio Cano Mombiela	***3176**	

Nota: a las sesiones de la Comisión Informativa permanente de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.1 del ROF.

TERCERO.- Que la Comisión Informativa permanente de Urbanismo, estará conformada por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	GRUPO MUNICIPAL	POLÍTICO
Presidente	D. Juan Rodríguez Fernandez-Alfaro	***3818**	Popular Alpedrete	
Miembros titulares	D ^a . M ^a Rosario Peñalver Benito D ^a . Vanesa Carrillo Murillo D ^a . Aurora Gil Guerra. D ^a . Amaya Acosta Barrera D ^a . M ^a Carmen Fernández Cueto D. Carlos Ervina Cano D ^a . Débora Alcaraz Herrera D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto D. Carlos García-Gelabert Pérez D ^a . M ^a Luz Sancho Moreno	***9020** ***3317** ***4497** ***8879** ***0244** ***5837** ***5473** ***5658** ***4866** ***8185**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete Popular Alpedrete VOX VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete Unión Pueblo Alpedrete Podemos-Izquierda Unida Concejal no adscrita	
Miembros suplentes	D. José Francisco Iglesias Martín D. Carlos Martín Miñarro D. Alfredo García Martínez D. David Losada Juan D. Emilio Benayas Bevia D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	***8525** ***9533** ***9432** ***2717** ***7715** ***9886**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete. Popular Alpedrete VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete	
Secretario	D. Javier Ponce Periago	***5107**		
Secretario suplente	D. Juan Antonio Cano Mombiela	***3176**		

CUARTO.- Que la Comisión especial de Cuentas, estará conformada por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	GRUPO MUNICIPAL	POLÍTICO
Presidente	D. Juan Rodríguez Fernandez-Alfaro	***3818**	Popular Alpedrete	
Miembros titulares	D. José Francisco Iglesias Martín D ^a . Aurora Gil Guerra D ^a . Vanesa Carrillo Murillo D ^a . Amaya Acosta Barrera D ^a . M ^a Carmen Fernández Cueto D. Emilio Benayas Bevia D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	***8525** ***4497** ***3317** ***8879** ***0244** ***7715** ***9886**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete Popular Alpedrete VOX VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete	



	D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto D. Carlos García-Gelabert Pérez D ^a . M ^a Luz Sancho Moreno	***5658** ***4866** ***8185**	Unión Pueblo Alpedrete Podemos-Izquierda Unida Concejal no adscrita
Miembros suplentes	D ^a . M ^a Rosario Peñalver Benito D. Carlos Martín Miñarro D. Alfredo García Martínez D. David Losada Juan D. Carlos Ervina Cano D ^a . Débora Alcaraz Herrera	***9020** ***9533** ***9432** ***2717** ***5837** ***5473**	Popular Alpedrete Popular Alpedrete. Popular Alpedrete VOX Socialista Alpedrete Más Madrid Alpedrete
Secretario	D. Javier Ponce Periago	***5107**	
Secretario suplente	D. Juan Antonio Cano Mombiela	***3176**	

Nota: Asimismo, a las sesiones de la Comisión especial de Cuentas debe asistir el funcionario responsable de la Intervención.

QUINTO.- Nombrar como Secretario titular de las Comisiones Informativas permanentes anteriormente citadas, así como de la Comisión especial de Cuentas, al funcionario que ocupa el puesto de Vicesecretario del Ayuntamiento don Javier Ponce Periago, con DNI ***5107**, para que, de aquí en adelante, desarrolle las funciones propias de dicho puesto. Como Secretario suplente actuará el Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiela, con DNI ***3176**.

SEXTO.- Fijar que las **sesiones ordinarias** de las Comisiones Informativas permanentes constituidas en esta Corporación 2023/2027 y de la especial de Cuentas se celebren con la periodicidad que se determine por el Pleno del Ayuntamiento los lunes de la semana en la que van a tener lugar las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento, a las siguientes horas:

Comisión Informativa de Asuntos Generales	9 horas
Comisión Informativa de Hacienda y Contratación	9:30 horas
Comisión Informativa de Urbanismo	10:00 horas
Comisión especial de Cuentas	10:30 horas

Si el día anteriormente indicado fuera declarado inhábil, las Comisiones Informativas permanentes se podrán celebrar, en función de la correcta convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente, cualquier día declarado hábil de la semana anterior.

SÉPTIMO.- La presente Resolución estará vigente hasta que se proceda a su revocación y en todo caso hasta el final del mandato de la Corporación 2023/2027, sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a todos los interesados, indicando que contra la misma que cierra la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el siguiente día a su notificación, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid). Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido



resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el Sr. Alcalde tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte del interesado el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la notificación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado considere conveniente.

NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid).

DÉCIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre en el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, letra c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DÉCIMO PRIMERO.- Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.”

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Se da cuenta en el Pleno de las Resoluciones de Alcaldía y de los Concejales delegados registradas en el Libro correspondiente, desde el número 1411/2024 al número 1720/2024, ambas incluidas, cuyo resumen es el siguiente:

DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DEL 1411 AL 1720		
Número y descripción de la Resolución	Expediente	Procedimiento
DECRETO 1411/2024 DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS SEP 2022 IBI BONIFICADO PLACAS FOTOVOLTAICAS	1859/2024	Pagos
DECRETO 1412/2024 DEVOLUCION PARTE PROPORCIONAL IVTM BAJA VEHICULO	5968/2024	Pagos
DECRETO 1413/2024 LO CANALIZACION SUBTERRANEA ACOMETIDA DE GAS	891/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1414/2024 DEVOLUCION FGR CONSTRUCCION VVDA	1863/2024	Devolución de fianza gestión de residuos



DECRETO 1415/2024 18/5766/2024-PLATAFORMA VENTA ENTRADAS CENTRO CULTURAL	5766/2024	Contratación
DECRETO 1416/2024 CONCESIÓN SERVICIOS CIUDAD DEPORTIVA	2193/2024	Contratación
DECRETO 1417/2024 RP 6/2024 CAIDA ARBOL SOBRE ASEOS CC PP PISCINA CLUB NATACION UR HORREO IV-V	1476/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1418/2024 DOMICILIADOS MES JULIO 2024	4522/2024	Pagos
DECRETO 1419/2024 RP 4/2024 ROTURA 5º METATARSIANO CL DR VARELA	1114/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1420/2024 INCOACION RLU 3/2024 CONSTRUCCION SIN LICENCIA SNUP	5972/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1421/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO	2825/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1422/2024 VADO NUM 431	5645/2024	Licencia de vado
DECRETO 1423/2024 LU CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR	4510/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1424/2024 13/5836/2024-PROYECTOS BASICOS REMODELACIÓN CASA NORA Y RAMPA SANTA QUITERIA	5836/2024	Contratación
DECRETO 1425/2024 LICENCIA TALA ARBOLADO AFECTADO OBRAS CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR	11041/2020	Licencia urbanística
DECRETO 1426/2024 13/5646/2024-CAFETERIA CENTRO MAYORES LOS CANTEROS	5646/2024	Contratación
DECRETO 1427/2024 16 NÓMINA SEPTIEMBRE ATRASOS CE 2%	5894/2024	Nóminas
DECRETO 1428/2024 16 NÓMINA SEPTIEMBRE ATRASOS CE 2% Y POLICÍA	5894/2024	Nóminas
DECRETO 1429/2024 15 NÓMINA SEPTIEMBRE 2024	5303/2024	Nóminas
DECRETO 1430/2024 SOLICITA REVISIÓN BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA	3662/2022	Bonificación Familia Numerosa
DECRETO 1431/2024 55/6053/2024-ORGANIZACION EVENTO AD PETRUM II	6053/2024	Contratación
DECRETO 1432/2024 SALA POLIVALENTE CENTRO DE MAYORES	6022/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1433/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1434/2024 BAJA DE PADRON	4591/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1435/2024 3/26/2024 SISTEMA DE ALARMAS	26/2024	Contratación
DECRETO 1436/2024 CAMPAÑA DONACION DE SANGRE OCTUBRE	5749/2024	Autorización aprovechamiento especial del dominio público local
DECRETO 1437/2024 BAJA DE PADRON	5133/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1438/2024 11/4433/2024 LIBRO DE URBANISMO	4433/2024	Contratación
DECRETO 1439/2024 PRORROGA ACUERDO BASADO. SEGURO VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL	4920/2024	Contratación
DECRETO 1440/2024 24/5195/2024 MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	5195/2024	Contratación
DECRETO 1441/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1442/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1443/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA ACOMETIDA AGUA Y CALZADA	3172/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1444/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1445/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1446/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

DECRETO 1447/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1448/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1449/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1450/2024 23/5196/2024 SUMINISTRO E INSTALACION VIDEOCAMARAS	5196/2024	Contratación
DECRETO 1451/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1452/2024 2024 10 OCTUBRE ACTIVIDADES JUVENTUD	3979/2024	Aprobación de cargos
DECRETO 1453/2024 20/3688/2024 LICENCIAS AUTOCAD Y COMUNICACIÓN	3688/2024	Contratación
DECRETO 1454/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1455/2024 DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IBI	6815/2023	Pago por ingresos indebidos
DECRETO 1456/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1457/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1458/2024 BAJAS DE OFICIO - DETECTADAS POR EL AYUNTAMIENTO	5632/2024	Bajas de oficio de padrón
DECRETO 1459/2024 VADO Y CONTRAVADO	5202/2024	Baja Vado
DECRETO 1460/2024 DEVOLUCION FGR	5396/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1461/2024 DEVOLUCION FGR	5395/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1462/2024 DEVOLUCION FGR	5391/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1463/2024 DEVOLUCION FGR	5390/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1464/2024 DEVOLUCION FGR	5421/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1465/2024 DEVOLUCION FGR	5420/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1466/2024 INSTALACION MESA INFORMATIVA	6167/2024	Autorización aprovechamiento especial del dominio público local
DECRETO 1467/2024 LU REFORMA Y AMPLIACION ALMACEN EXISTENTE	2860/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1468/2024 RECURSO REPOSICION CALCULO IIVTNU	6734/2023	Pagos
DECRETO 1469/2024 16/2718/2024 ESTUDIO DE VIABILIDAD C.D. ALPEDRETE	2718/2024	Contratación
DECRETO 1470/2024 UNICA PRORROGA GAS GIMNASIO CLARA CAMPOAMOR	172/2024	Contratación
DECRETO 1471/2024 SOLICITA REVISIÓN BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA	3662/2022	Bonificación Familia Numerosa
DECRETO 1472/2024 15/6206/2024-CARRERA PERSONAS DISCAPACIDAD	6206/2024	Contratación
DECRETO 1473/2024 DEVOLUCION FGR	5526/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1474/2024 DEVOLUCION FGR	5859/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1475/2024 RENOVACION LICENCIA PPP	6171/2024	Licencia perros potencialmente peligrosos
DECRETO 1476/2024 REVOCACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS	6256/2024	Recursos Humanos -Comisión de servicios
DECRETO 1477/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1478/2024 5ª JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN ANTICIPO 2/2024 CULTURA	5185/2024	Anticipo de Caja Fija



DECRETO 1479/2024 6/5932/2024-SUMINISTRO CON INSTALACION VINILOS RECAUDACION	5932/2024	Contratación
DECRETO 1480/2024 DEVOLUCION FGR	5541/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1481/2024 DEVOLUCION FGR	2584/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1482/2024 54/6044/2024 ARREGLOS EN EL POLIDEPORTIVO	6044/2024	Contratación
DECRETO 1483/2024 POSITIVO 18-09-2024 R.R PCCº	6293/2024	Sancionador protección de animales de compañía
DECRETO 1484/2024 NEGATIVO 18-09-2024 R.R OMPBP	6283/2024	Sancionador protección de bienes públicos
DECRETO 1485/2024 04-10-2024 LEPAR	6291/2024	Sancionador ley de espectáculos públicos y actividades recreativas
DECRETO 1486/2024 30/24 TEATRO GOTERAS - 19.10.2024 - RED DE TEATROS	5994/2024	Contratación
DECRETO 1487/2024 28/6183/2024 SEGUROS DE VEHICULOS MUNICIPALES	6183/2024	Contratación
DECRETO 1488/2024 ADOP LIQUIDACIÓN TASA CONF. H. TAJO POR TALA	5760/2024	Pagos
DECRETO 1489/2024 IMPUESTO LEY 7/2022 RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS	300/2024	Pagos
DECRETO 1490/2024 DEVOLUCION PARTE PROPORCIONAL IVTM	5870/2024	Pagos
DECRETO 1491/2024 LU CANALIZACION SUBTERRANEA EN CALZADA Y ACERA	4849/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1492/2024 RLU 1/2024 ACTIVIDAD CARPINTERIA SIN LAIF	6288/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1493/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA ACOMETIDA AGUA EN CALZADA	2589/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1494/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA RETRANQUEO DE CONTADOR AGUA EN ACERA	4528/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1495/2024 LICENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	1719/2024	Licencia perros potencialmente peligrosos
DECRETO 1496/2024 26/6045/2024 SUMINISTRO DE FLORES	6045/2024	Contratación
DECRETO 1497/2024 TALA URGENTE	5935/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1498/2024 52/5931/2024-ACTIVIDADES HALLOWEN	5931/2024	Contratación
DECRETO 1499/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA SUMINISTRO AGUA EN ACERA Y CALZADA	4461/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1500/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA HIDRANTE EN ACERA Y CALZADA	4119/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1501/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA ACOMETIDA AGUA EN ACERA Y CALZADA	4577/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1502/2024 RECURSO DEVOLUCION FAMILIA NUMEROSA	5838/2024	Pagos
DECRETO 1503/2024 16/5936/2024-REPARACION MURO Y VALLA	5936/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1504/2024 16/5833/2024-CAMARAS UNIPERSONALES POLICIA	5833/2024	Contratación
DECRETO 1505/2024 LU TALA UN EJEMPLAR DE CHOPO	1263/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1506/2024 VADO NUM 437	5782/2024	Licencia Vado
DECRETO 1507/2024 7/6015/2024-ACTIVIDADES FORMATIVAS Y OCIO	6015/2024	Contratación
DECRETO 1508/2024 CANALIZACION SUBTERRANEZ ACOMETIDA AGUA EN CALZADA	5325/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1509/2024 SOLICITUD LICENCIA DE OBRA ACOMETIDA ELECTRICA	1105/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1510/2024 32/24 TITERES LA PRINCESA Y EL DRAGON - 30.11.2024 - RED DE TEATROS	6310/2024	Contratación



DECRETO 1511/2024 LU CANALIZACION SUBTERRANEA EN ACERA	4791/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1512/2024 VADO NUM 439	5861/2024	Licencia Vado
DECRETO 1513/2024 31/24 CONCIERTO FLAUTA Y PIANO	6309/2024	Contratación
DECRETO 1514/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA EN ACERA	2557/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1515/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA EN CALZADA	2647/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1516/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA SUMINISTRO ELECTRICO EN ACERA	3605/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1517/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA SUMINISTRO ELECTRICO	3734/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1518/2024 5/119/2024 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES	119/2024	Contratación
DECRETO 1519/2024 ARRENDAMIENTO NAVE POLIGONO	2412/2024	Patrimonio
DECRETO 1520/2024 DEVOLUCION FGR CL BENEFICENCIA 7. 1ª A	6150/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1521/2024 DEVOLUCION FGR SANEAMIENTO CL LIRIOS, 3	5741/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1522/2024 DEVOLUCION FGR CL SAN JOSE 42 CALA AGUA	5855/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1523/2024 CANALIZACION SUBTERRANEA SANEAMIENTO	5126/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1524/2024 DEVOLUCION FGR CL GAVIOTAS 6 B CALA ACOMETIDA ELECTRICA	6004/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1526/2024 SOLICITUD SALA GIMNASIO CENTRO MAYORES	6393/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1527/2024 18/6436/2024-REVISION ETILOMETRO	6436/2024	Contratación
DECRETO 1528/2024 ULTIMA PRORROGA SERVICIO DE GRABACION Y EDICION	3782/2024	Contratación
DECRETO 1529/2024 ADOP PARTE FACTURAS EJERCICIO CORRIENTE SEPTIEMBRE 2024	6375/2024	Pagos
DECRETO 1530/2024 17 NOMINA OCTUBRE SABATER NOMINA SEPTIEMBRE	6253/2024	Nóminas
DECRETO 1531/2024 INFORME FAVORABLE ACUMULACIÓN INTERVENCIÓN AYTO BECERRIL	6515/2024	Acumulación ayuntamiento Becerril de la Sierra
DECRETO 1532/2024 DEVOLUCION FGR CL LIRIOS, 3 ACOMETIDA AGUA	5742/2024	Devolución de fianzas gestión de residuos
DECRETO 1533/2024 SUBV GSTOS VESTUARIO Y EMBLEMAS POLICIA LOCAL	5958/2024	Subvenciones policia local
DECRETO 1534/2024 INFORME FAVORABLE ACUMULACIÓN INTERVENCIÓN AYTO BECERRIL	6515/2024	Acumulación ayuntamiento Becerril de la Sierra
DECRETO 1535/2024 SOLICITUD OVP PARA AMENIZACION EL 20/10/24 DE 17 A 21.30 H	6491/2024	Autorización aprovechamiento especial del dominio público local
DECRETO 1536/2024 2024 11 INSOLVENCIA	6540/2024	Data por Créditos Incobrables
DECRETO 1537/2024 7/6252/2024-CURSO INTERVENCION	6252/2024	Contratación
DECRETO 1538/2024 28/6363/2024-OBRA REPARACION CUBIERTA TANATORIO	6363/2024	Contratación
DECRETO 1539/2024 DEVOLUCION FGR	5747/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1540/2024 IMPUESTO LEY 7/2022 RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS	300/2024	Pagos
DECRETO 1541/2024 ADOP LIQUIDACIÓN 3T 2024 RESIDUOS URBANOS	6434/2024	Pagos
DECRETO 1542/2024 DEVOLUCION FGR	5393/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1543/2024 DEVOLUCION FGR	6007/2024	Devolución de fianza gestión de residuos



DECRETO 1544/2024 8/6079/2024-KITS ROBOTICA	6079/2024	Contratación
DECRETO 1545/2024 RESERVA SALON DE ACTOS CENTRO CULTURAL	5789/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1546/2024 SEGUROS SOCIALES 2024/10	6573/2024	Nóminas
DECRETO 1547/2024 RESERVA SALON ACTOS CENTRO CULTURAL	6451/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1548/2024 DOMICILIADOS MES AGOSTO 2024	5090/2024	Pagos
DECRETO 1549/2024 DEVOLUCION FGR	2346/2022	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1550/2024 8/6490/2024-CURSO RECAUDACION	6490/2024	Contratación
DECRETO 1551/2024 DEVOLUCION FGR	6238/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1552/2024 TRIENIOS 2024/10	6607/2024	Nóminas
DECRETO 1553/2024 17/5835/2024-OBRA CIVIL MARQUESINA	5835/2024	Contratación
DECRETO 1554/2024 16/6514/2024-AUTOBUS SALIDA MAYORES	6514/2024	Contratación
DECRETO 1555/2024 ATRASOS ACUERDO PERSONAL OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	6508/2024	Nóminas
DECRETO 1556/2024 GRATIFICACIÓN POLICÍA 2024/10	6545/2024	Nóminas
DECRETO 1557/2024 DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS LIQUIDACION	2847/2022	Pagos
DECRETO 1558/2024 DEVOLUCION FRP Y FGR	4454/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1559/2024 DEVOLUCION FGR	6225/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1560/2024 DEVOLUCION FGR	6230/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1561/2024 ADOP RESTO FACTURAS EJERCICIO CORRIENTE SEPTIEMBRE 2024	6610/2024	Pagos
DECRETO 1562/2024 VADO NUM 440	5967/2024	Licencia Vado
DECRETO 1563/2024 VADO NUM 436	6153/2024	Licencia Vado
DECRETO 1564/2024 VADO NUM 443	6505/2024	Licencia Vado
DECRETO 1565/2024 VADO NUM 442	6497/2024	Licencia Vado
DECRETO 1566/2024 VADO NUM 438	5601/2024	Licencia Vado
DECRETO 1567/2024 33/24 CONCIERTO JOMS - 16.11.2024 - RED TEATROS	6524/2024	Contratación
DECRETO 1568/2024 62/6593/2024-SUMINISTRO FOCOS POLIDEPORTIVO	6593/2024	Contratación
DECRETO 1569/2024 63/6621/2024-SUSTITUCION FOCOS POLIDEPORTIVO	6621/2024	Contratación
DECRETO 1570/2024 17/6543/2024-SUMINISTRO MATERIAL DEPORTIVO	6543/2024	Contratación
DECRETO 1571/2024 PRODUCTIVIDAD AUXILIAR 3.22.1	6546/2024	Nóminas
DECRETO 1572/2024 10/6536/2024-TALLER COCINA JUVENTUD	6536/2024	Contratación
DECRETO 1573/2024 VADO NUM 444	6558/2024	Licencia Vado
DECRETO 1574/2024 VADO NUM 441	6446/2024	Licencia Vado
DECRETO 1575/2024 RESERVA SALON DE ACTOS CENTRO CULTURAL	5823/2024	Autorización uso bienes de dominio público local



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

DECRETO 1576/2024 RP 12/2024 ROTURA LUNA TRASERA 1464FXP	4914/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1577/2024 RP 11/2024 DAÑOS CAUSADOS POR CABALLO	3227/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1578/2024 RP 7/2024 DAÑOS EN VEHÍCULO	1642/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1579/2024 TELETRABAJO. SOLICITUD	6547/2024	Recursos Humanos - Teletrabajo
DECRETO 1580/2024 FISCALIZACION CV AMPAS 2023/24	3882/2024	Pagos
DECRETO 1581/2024 17 NÓMINA OCTUBRE 2024	5688/2024	Nóminas
DECRETO 1582/2024 12/6538/2024-AUTOBUSES EXCURSIONES NAVIDAD	6538/2024	Contratación
DECRETO 1583/2024 DEVOLUCION IVTM INGRESO INDEBIDO	1885/2024	Pagos
DECRETO 1584/2024 DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL IVTM BAJA VEHICULO	6503/2024	Pagos
DECRETO 1585/2024 DEVOLUCION PARTE PROPORCIONAL IVTM BAJA VEHICULO	5940/2024	Pagos
DECRETO 1586/2024 11/6537/2024-TALLER DJ JUVENTUD	6537/2024	Contratación
DECRETO 1587/2024 DEVOLUCION FGR	6364/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1588/2024 DEVOLUCION FGR	5941/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1589/2024 DEVOLUCION FGR	5960/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1590/2024 RP 1/2024 DAÑOS FISICOS POR CAIDA	154/2024	Responsabilidad Patrimonial
DECRETO 1591/2024 17 NÓMINA OCTUBRE	6737/2024	Nóminas
DECRETO 1592/2024 COMPENSACION GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	6765/2024	Pagos
DECRETO 1593/2024 RESERVA SALA EDIFICIO POLIVALENTE	6823/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1594/2024 ADOP FACTURAS EJERCICIO CORRIENTE 1ª QUINCENA OCTUBRE	6794/2024	Pagos
DECRETO 1595/2024 2024 11 NOVIEMBRE ACTIVIDADES JUVENTUD	6182/2024	Aprobación liquidaciones
DECRETO 1596/2024 9/6588/2024-ESTORES EDIFICIO RECAUDACION	6588/2024	Contratación
DECRETO 1597/2024 19/6439/2024-PROYECTO II PLAN ASFALTO	6439/2024	Contratación
DECRETO 1598/2024 ADOP FACTURAS CONVALIDACION JULIO 2024	6792/2024	Pagos
DECRETO 1599/2024 68/6670/2024-AUTOCAR CROSS	6670/2024	Contratación
DECRETO 1600/2024 14/6212/2024-OBRA DERRUMBE CASETA HORREO	6212/2024	Contratación
DECRETO 1601/2024 34/24 TEATRO	6733/2024	Contratación
DECRETO 1602/2024 PLENO EXTRAORDINARIO 7/11/2024	5985/2024	Convocatoria Pleno
DECRETO 1603/2024 8º JUSTIFICACION Y REPOSICION ANTICIPO CAJA	5910/2024	Anticipo de Caja Fija
DECRETO 1604/2024 VADO NUM 445	6747/2024	Licencia Vado
DECRETO 1605/2024 VADO NUM 446	6774/2024	Licencia Vado
DECRETO 1606/2024-EQUIPO DE RADIO	6236/2024	Contratación
DECRETO 1607/2024 COMPENSACION ENDESA ENERGIA	6781/2024	Compensación



DECRETO 1608/2024 TALA UN EJEMPLAR DE ENCINA SECA	5913/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1609/2024 TALA UN EJEMPLAR DE PINO SECO	6295/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1610/2024 ESTABILIZACIÓN 3 OFICIALES OBRAS	6777/2024	Recursos Humanos- Estabilización
DECRETO 1611/2024 SOLICITUD CENTRO MAYORES LOS NEGRALES	6865/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1612/2024 FISCALIZACION CV AMPAS 2023/24	3882/2024	Pagos
DECRETO 1613/2024 DEVOLUCION TASA CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD	5993/2024	Pagos
DECRETO 1614/2024 19/6831/2024-ARREGLO FLAUTAS	6831/2024	Contratación
DECRETO 1615/2024 DEVOLUCION FIANZA REPOSICION ARBOLADO	5721/2024	Devolución de fianza
DECRETO 1616/2024 2024 3ER TRIMESTRE EMPRESAS SUMINISTRADORAS O.V.P	4907/2024	Pagos
DECRETO 1617/2024 22/6845/2024-GASOLEO AUTOMOCION	6845/2024	Contratación
DECRETO 1618/2024 DEVOLUCION FGR	4910/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1619/2024 17/6237/2024-RESTAURACION COLUMPIOS PARQUE ESTACION	6237/2024	Contratación
DECRETO 1620/2024 VADO NUM 445	6747/2024	Licencia Vado
DECRETO 1621/2024 VADO NÚM 326	6370/2024	Licencia Vado
DECRETO 1622/2024 ADOP DIETAS ASISTENCIA CONCEJALES	6968/2024	Pagos
DECRETO 1623/2024 ADOP FACTURAS CONVALIDACION 1º QUINCENA JULIO	6849/2024	Pagos
DECRETO 1624/2024 22/6845/2024-GASOLEO AUTOMOCION	6845/2024	Contratación
DECRETO 1625/2024 2024 11 LIQUIDACIONES VARIAS IBI	6782/2024	Aprobación de liquidaciones
DECRETO 1626/2024 2024 11 TASA BASURAS LIQUIDACIONES VARIAS	6882/2024	Aprobación de liquidaciones
DECRETO 1627/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1628/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1629/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1630/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1631/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1632/2024 18 NÓMINA NOVIEMBRE 2024 FINIQUITOS OBRAS OFICIALES	6946/2024	Nóminas
DECRETO 1633/2024 ADJUDICACION 1633/2024 ACTIVIDADES DE OCIO Y JUVENTUD	2571/2024	Contratación
DECRETO 1634/2024 RESERVA SALA CENTRO DE MAYORES	6895/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1635/2024 JUNTA DE PORTAVOCES 14/11/2024	7013/2024	Convocatoria Junta de portavoces
DECRETO 1636/2024 DESISTIMIENTO DRU SANEAMIENTO PATIOS INTERIORES	5150/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1637/2024 NUEVA COMPOSICION MESA DE CONTRATACION	7022/2024	Contratación
DECRETO 1638/2024 ADOP FACTURAS CONVALIDACION 2ª QUINCENA JULIO	6927/2024	Pagos
DECRETO 1639/2024 COMPENSACION ENDESA ENERGIA	6989/2024	Compensación



DECRETO 1640/2024 29/6381/2024-ASESORAMIENTO JURIDICO LABORAL	6381/2024	Contratación
DECRETO 1641/2024 LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF PRESENTACION EXTEMPORANEA	6702/2024	Pagos
DECRETO 1642/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	6067/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1643/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	3602/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1644/2024 DRU REFORMA VVDA CON AEROTERMIA	6603/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1645/2024 DRU CAMBIO DE VENTANAS CON OVP	6550/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1646/2024 DRU CERRAMIENTO MEDIANERO	6567/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1647/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	4851/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1648/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICAS	6443/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1649/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	986/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1650/2024 L.O. APERTURA DE HUECO EN FORJADO Y COLOCACIÓN DE ESCALERA	6275/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1651/2024 DRU LO VVDA UNIFAMILIAR	1775/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1652/2024 DRU RENOVACION DE TUBERIAS	4175/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1653/2024 DRU REFORMA INTEGRAL VVDA E INSTALACION FOTOVOLTAICA	6005/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1654/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	3617/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1655/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	5773/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1656/2024 DRU CAMBIO VENTANAS	6209/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1657/2024 RESERVA USO SALA POLIVALENTE	7040/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1658/2024 19/6874/2024-ADQUISICION TASER POLICIA LOCAL	6874/2024	Contratación
DECRETO 1659/2024 LICENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	6961/2024	Licencia perros potencialmente peligrosos
DECRETO 1660/2024 RECLAMACION DEVOLUCION PLUSVALIA POR INGRESOS INDEBIDOS	337/2023	Pagos
DECRETO 1661/2024 SOLICITUD LICENCIA PASEADOR PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	6962/2024	Licencia perros potencialmente peligrosos
DECRETO 1662/2024 DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS IIVTNU	359/2023	Pagos
DECRETO 1663/2024 58/6403/2024-GENERADORES Y SONIDO CABALGATA REYES	6403/2024	Contratación
DECRETO 1664/2024 ADOP FACTURAS EJERCICIO CORRIENTE 2ª QUINCENA OCTUBRE	7007/2024	Pagos
DECRETO 1665/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1666/2024 DEVOLUCION FGR	5960/2024	Devolución de fianza gestión de residuos
DECRETO 1667/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1668/2024 56/6400/2024-COMPRA LUCES NAVIDAD	6400/2024	Contratación
DECRETO 1669/2024 57/6402/2024-TRENECITO NAVIDAD	6402/2024	Contratación
DECRETO 1670/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1671/2024 INTERVENCIÓN OFI (FRACCIONAMIENTOS) 1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	7075/2024	Intervención -Reparos



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

DECRETO 1672/2024 INTERVENCIÓN OFI (FRACCIONAMIENTOS) 1ª QUINCENA AGOSTO	7069/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1673/2024 ACEPTACION DESISTIMIENTO EN LU AMPLIACION GARAJE	2217/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1674/2024 RECURSO REPOSICIÓN POR NO SUJECCIÓN IIVTNU	4999/2024	Recurso IIVTNU
DECRETO 1675/2024 INTERVENCION OFI -2ºQUINCENA DE AGOSTO	7031/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1676/2024 TALA DE UN EJEMPLAR DE PINO	2546/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1677/2024 TALA DE UN EJEMPLAR DE PINO PIÑONERO DAÑADO RIESGO CAIDA	3810/2024	Licencia urbanística
DECRETO 1678/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1679/2024 INTERVENCIÓN OFI (FRACCIONAMIENTOS) 1ª QUINCENA AGOSTO	7069/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1680/2024 CONTRATACIÓN TEMPORAL 3 PEONES DE OBRAS	6195/2024	Recursos Humanos- Contratación temporal
DECRETO 1681/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1682/2024-20/6832/2024-SUMINISTROS PARA REPARACIONES JARDINERIA	6832/2024	Contratación
DECRETO 1683/2024 DEVOLUCION FIANZA CONSTRUCCION VIVIENDA Y PISCINA	5743/2024	Devolución de fianza gestión de residu
DECRETO 1684/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1685/2024-18/6435/2024-OBRA ADECUACION PARQUE INFANTIL	6435/2024	Contratación
DECRETO 1686/2024 RESERVA SALA CENTRO MAYORES	6896/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1687/2024 TRIENIOS 2024/11	7178/2024	Nóminas
DECRETO 1688/2024 INTERVENCION OFI (FRACCIONAMIENTO) 2ºQUINCENA DE AGOSTO	7031/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1689/2024 COMPENSACION ALQUILERES LA PEDRIZA	7159/2024	Pagos
DECRETO 1690/2024 ADOP LEV. REPARO OFI FACTURAS 1ª QUINCENA AGOSTO 2024	7152/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1691/2024 ADOP LEV. REPARO OFI FACTURAS 2ª QUINCENA AGOSTO	7161/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1692/2024-65/6660/2024- CANDY SHOW NAVIDAD	6660/2024	Contratación
DECRETO 1693/2024 - 59/6453/2024-ALQUILER LUCES NAVIDAD	6453/2024	Contratación
DECRETO 1694/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1695/2024 SEGURO A BIENES LOCALES	5119/2024	Contratación
DECRETO 1696/2024 COMISION INFORMATIVA ASUNTOS GENERALES 25/11/2024	7179/2024	Convocatoria comision informativa
DECRETO 1697/2024 COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACION 25/11/2024	6067/2024	Convocatoria comision informativa
DECRETO 1698/2024 ADOP LEV. REPARO OFI FACTURAS 1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	7165/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1699/2024 ADOP FACTURAS CONVALIDACION 1ª QUINCENA AGOSTO	6960/2024	Pagos
DECRETO 1700/2024 INTERVENCIÓN OFI (FRACCIONAMIENTOS) 2º QUINCENA JULIO	5422/2024	Intervención -Reparos
DECRETO 1701/2024 61/6523/2024-CARROZAS CABALGATA REYES	6523/2024	Contratación
DECRETO 1702/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1703/2024 67/6662/2024-CARRERA SAN SILVESTRE	6662/2024	Contratación



DECRETO 1704/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1705/2024 CONSTRUCCION MERENDERO ANEXADO A CASA DE MADERA	523/2022	Licencia urbanística
DECRETO 1706/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	6498/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1707/2024 DRU INSTALACION FOTOVOLTAICA	6635/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1708/2024 RESERVA SALA POLIVALENTE EDIFICIO POLIVALENTE	6897/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1709/2024 RESERVA SALA POLIVALENTE HOGAR MAYORES	6994/2024	Autorización uso bienes de dominio público local
DECRETO 1710/2024 DRA GESTION ADMINISTRATIVA	5716/2024	Licencia Urbanística (GRA)
DECRETO 1711/2024 DRU INST. FOTOVOLTAICA	6624/2024	Licencia urbanística (DRU)
DECRETO 1712/2024 IV CONCURSO CHRISTMAS NAVIDEÑOS 2024/2025	6683/2024	Aprobación bases reguladoras concurso
DECRETO 1713/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1714/2024 SEGUROS SOCIALES 2024/11	7008/2024	Nóminas
DECRETO 1715/2024 DOCUMENTO EN BLANCO POR ERROR		Anulado
DECRETO 1716/2024 GRATIFICACIÓN POLICÍA 2024/11	6479/2024	Nóminas
DECRETO 1717/2024 ADOP FACTURAS EJERCICIO CORRIENTE 1ª QUINCENA NOVIEMBRE	7233/2024	Pagos
DECRETO 1718/2024 ADOP LEV. REPARO OFI FACTURAS 2ª QUINCENA JULIO	7239/2024	Pagos
DECRETO 1719/2024 CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA ACTIVIDAD (RESTAURANTE)	4738/2024	Licencia Urbanística (cambio titular)
DECRETO 1720/2024 CAMBIO DE TITULARIDAD	4892/2024	Licencia Urbanística (cambio titular)

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

I.- Por parte del grupo municipal “Unión del Pueblo de Alpedrete”.

Preguntas registradas con NRE. 8243/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.

1.- Se pregunta al señor Concejal-Delegado de Hacienda si se van a presentar unos presupuestos para el año 2025 antes del 31 de diciembre de 2024 y por qué, una vez más, no se ha contado con los grupos municipales de la oposición.

El señor Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín responde confirmando el compromiso del equipo de gobierno de presentar el presupuesto para el ejercicio económico 2025 dentro de los plazos establecidos, si bien indica que existen factores externos que condicionan dicho proceso, señalando como uno de los más relevantes la aprobación de la nueva tasa de tratamiento de residuos que debe encontrarse



vigente a fecha 1 de enero de 2025. Aclara que hasta que no se apruebe dicha tasa no se pueden calcular con precisión los ingresos disponibles para que el presupuesto sea riguroso y se adapte a la realidad económica del municipio.

Respecto a la participación de los grupos de la oposición en la elaboración del nuevo presupuesto, subraya que le ha sorprendido que hasta el momento no se ha recibido ninguna propuesta por parte de aquéllos. Insta entonces a los señores concejales de la oposición a que presenten cuanto antes sus ideas y sugerencias para mejorar el presupuesto porque se trata de trabajar en conjunto por el bien de Alpedrete (Madrid). Por el contrario, indica que no deja de ser llamativa la actitud de los concejales de los grupos de la oposición, que en lugar de colaborar de forma proactiva, siempre esperan a que el equipo de gobierno presente su propuesta para después efectuar alegaciones y correcciones, en algunos casos esperando incluso hasta el último momento del plazo concedido, lo que resulta poco ético. Señala que con esto último los señores concejales de la oposición, además de provocar un retraso innecesario, buscan proyectar una imagen de inacción o de incompetencia por parte de los miembros del equipo de gobierno. Por esta razón, se pregunta si realmente los señores concejales de la oposición quieren contribuir al desarrollo del municipio o si por el contrario únicamente pretenden ralentizar los procesos y entorpecer el funcionamiento del Ayuntamiento.

Finaliza su intervención señalando que el objetivo del equipo de gobierno es presentar un presupuesto que responda a las necesidades de Alpedrete (Madrid), de manera seria y fundamentada, asegurando la disponibilidad de los recursos desde los primeros días del año. Por esta razón, señala que está abierto a escuchar propuestas, siempre que sean constructivas y se presenten con la debida antelación.

2.- Se pregunta a la señora Concejal-Delegada de Medio Ambiente si se están realizando en el municipio campañas de control de la procesionaria del pino, y de ser la respuesta negativa, si se van a realizar o el motivo por el cual no se han realizado.

La señora Concejal-Delegada de Medio Ambiente doña María del Carmen Fernández Cueto responde que estas campañas se desarrollan entre los meses de octubre a enero en función de la climatología. Aclara que los efectos del tratamiento de endoterapia pueden durar hasta dos años, y que se han llevado a cabo los mismos en zonas especialmente sensibles como son los colegios.

II.- Por parte del grupo municipal socialista de Alpedrete.



Preguntas registradas con NRE. 8302/2024, de fecha 24 de noviembre de 2024.

1.- Se pregunta al señor Concejal-Delegado de Hacienda cómo valora su rechazo a la iniciativa propuesta por el grupo municipal socialista de Alpedrete de aprobación de un “cheque bebé”, cuando la misma se ha puesto en marcha en municipios vecinos como en El Escorial (Madrid), de su mismo signo político pero con diferente sensibilidad.

El señor Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín responde que le sorprende que el grupo municipal socialista de Alpedrete presente iniciativas copiadas de otros municipios, en este caso de El Escorial, sin analizar si son necesarias y viables en esta localidad. Aclara que el porcentaje de jóvenes en nuestro municipio es de aproximadamente 14,99 %, con una cifra de 2314 niños, superior a la que presenta el municipio de El Escorial, con un porcentaje de 13,29 % aproximadamente, y un total de 2258 niños. Señala asimismo que la media que presenta Alpedrete se sitúa por encima de la media nacional fijada en un 14 %. Por todo lo expuesto, entiende el señor Iglesias que cada localidad presenta realidades distintas que exigen soluciones adaptadas; de ahí que se escuchen todas las aportaciones útiles que se planteen por los señores concejales de la oposición, pero no aquéllas que se encuentran vacías de contenido.

2.- Se pregunta a la señora Concejal-Delegada de Medio Ambiente si considera escasa la cuantía de 131.317 euros que la Comunidad de Madrid ha destinado a nuestro municipio para la “restauración de huecos mineros”, dado que el año pasado se destinaron 490.000 euros para lo mismo. Asimismo, se pregunta si estas cantidades se podrían haber empleado en otras necesidades del municipio.

La señora Concejal-Delegada de Medio Ambiente doña María del Carmen Fernández Cueto responde que gracias a la inversión de 499.944,80 euros realizada por la Comunidad de Madrid para el acondicionamiento de las canteras de los montes números 26 y 27, se ha conseguido compatibilizar la integración paisajística, la restauración del medio natural, el fomento de la biodiversidad, la protección del patrimonio petrológico y etnológico, así como un uso público racional y compatible con la protección natural, permitiendo a los visitantes, no sólo el contacto con la naturaleza, sino también la ocasión de aprender nuestra historia, en concreto la realidad de la industria del granito sobre la que se sustentó nuestra economía durante décadas.

Añade que la Comunidad de Madrid sigue apostando por el municipio de Alpedrete



(Madrid), como por ejemplo con las actuaciones de reforestación de ejemplares de árboles como fresnos, alcornoques y olmos, que se llevaron a cabo la semana pasada a través de su fondo de compensación. Así pues, a la vista de las actividades realizadas, a la señora Fernández no le parece escasa la aportación prevista para el año 2025 de 131.317 euros por parte de la Comunidad de Madrid, a la que hace alusión el grupo socialista en la pregunta.

3.- Se pregunta al señor Alcalde en qué se han invertido los fondos que han llegado este último año desde el Gobierno Central para luchar contra la violencia de género.

La señora Concejala-Delegada de Servicios Sociales doña Aurora Gil Guerra responde que durante el año 2024 se han realizado en el municipio de Alpedrete (Madrid) las siguientes actuaciones, no sólo en base a las aportaciones del Estado, sino además gracias a los fondos de la Comunidad de Madrid y a los propios recursos del municipio:

- a.- Las relativas al Pacto de Estado.*
- b.- Campaña “las mayores cuentan”, guía de autocuidados para las personas mayores, con folletos informativos y sesiones.*
- c.- Campaña para el día 8 de mayo de 2024, “Aquí ves lo importante”, con el objetivo de fortalecer la autoestima de las mujeres.*
- d.- Financiado por la Comunidad de Madrid unos talleres laboratorio-teatral para el bienestar, de abril a junio de 2024.*
- e.- Concierto poético por la igualdad en el día del libro.*
- f.- Conferencias sobre el autoconocimiento como herramienta para mejorar la salud.*
- g.- 28 de mayo de 2024, Día Internacional de la Salud de las mujeres.*
- h.- Feria de mujeres emprendedoras el primer domingo del mes de junio de 2024.*
- i.- Talleres para afrontar la soledad no deseada durante los meses de octubre a diciembre de 2024.*
- j.- Talleres de cocina en familia en noviembre de 2024.*
- k.- Taller de adornos navideños en diciembre de 2024.*
- l.- Representación teatral “Casandra o el elogio del fracaso” el 24 de noviembre de 2024.*
- ll- Talleres on line sobre comunicación no violenta (20 noviembre de 2024) o la autocompasión como herramienta al buen trato (27 noviembre de 2024).*
- m.- Cuentacuentos (29 de noviembre de 2024).*



n.- Mesas municipales de seguimiento de las órdenes de protección. Aclara que durante el primer semestre del año se han atendido a 61 mujeres en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género. Señala que en la actualidad hay 27 mujeres dadas de alta en el sistema VioGén. Asimismo, indica que en las fiestas locales existe un punto de información para las mujeres.

ñ.- Realización de diferentes talleres de prevención en los centros educativos.

4.- Se pregunta al señor Alcalde cuando se va a realizar una declaración institucional condenando las pintadas nazis y pegatinas fascistas que se han localizado en el municipio.

El señor Alcalde responde que ya se ha redactado la declaración pero que todavía no se ha llevado a la Junta de Portavoces porque pretende que alcance un carácter institucional, en la que participen todos los concejales.

III.- Por parte del grupo municipal “Más Madrid Alpedrete”.

Preguntas registradas con NRE. 8304/2024, de fecha 24 de noviembre de 2024.

1.- Se pregunta a la señora Concejal-Delegada de Movilidad qué solución ha pensado dar al problema existente a la entrada del colegio “Clara Campoamor” debido a los coches que suben la cuesta obviando la prohibición explícita, lo que ha ocasionado algún altercado verbal.

La señora Concejal-Delegada de Movilidad doña María del Rosario Penalver Benito responde sobre la circunstancia puesta de manifiesto que se trató ciertamente de un hecho puntual, en el que además la persona que subió con su vehículo por la cuesta estaba autorizada, por lo que no existe la situación de alarma que manifiesta el grupo municipal “Más Madrid Alpedrete”.

2.- Se pregunta a la señora Concejal-Delegada de Transporte cuántas alegaciones se han presentado por el Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) al mapa concesional de transporte de la Comunidad de Madrid durante el período habilitado para ello y cuál es el resumen del sentido de las mismas.

La señora Concejal-Delegada de Transporte doña María del Rosario Penalver Benito responde que por su parte no existe ningún problema en recibir en su despacho a los



señores concejales del grupo municipal “Más Madrid Alpedrete” para hablar sobre las alegaciones, las cuales se presentaron para conseguir un mejor transporte en el municipio. Informa además de que el “Proyecto 21” no es estático sino dinámico, por lo que se puede modificar cuando sea necesario. Ruega a los señores concejales del grupo “Más Madrid Alpedrete” que no se atribuyan el trabajo de otros. Finalmente, indica que las alegaciones presentadas todavía no se han resuelto, por lo que la mejora del servicio de transporte durante los fines de semana ha sido gracias al esfuerzo y trabajo resultante de las reuniones mantenidas con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

3.- Se pregunta al señor Alcalde del Ayuntamiento qué sucedió el pasado día 7 de noviembre de 2024 para que no se presentase la empresa contratada para la retransmisión en directo de las sesiones plenarias y por qué se produjo este olvido en una sesión tan importante donde se trató la subida de una tasa municipal que afecta a todos los vecinos.

El señor Alcalde responde que generalmente se efectúa por el Ayuntamiento una comunicación a la empresa mediante correo electrónico, si bien reconoce que en el caso indicado dicha comunicación no llegó a practicarse. Añade que, llegada la fecha de la sesión, cuando la Concejala-Delegada de Cultura se percató de que en el Salón de Plenos no se encontraban los responsables para el montaje del dispositivo de la emisión/grabación de los plenos, se les llamó, pero hay que considerar que tuvieron que desplazarse desde la provincia de Toledo, por lo que el sistema no pudo encontrarse operativo hasta los momentos finales de la sesión. Señala que mientras tanto se intentó grabar el Pleno por medio de un teléfono móvil, con una calidad peor a la acostumbrada.

4.- Se pregunta a la señora Concejala-Delegada de Seguridad dónde pueden los vecinos consultar el Plan de Actuación Municipal sobre Riesgo de Inundaciones (PAMINUN) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de marzo de 2023, así como el Plan de Incendios Forestales (PAMIF) o Meteorológicos (PAMIVNER), que han de ser públicos debido a su alto valor informativo.

La señora Concejala-Delegada de Seguridad y Protección Civil doña María del Rosario Penalver Benito responde que, atendiendo a la petición de información efectuada por el grupo municipal “Más Madrid Alpedrete”, se les va a facilitar copia de los planes aprobados por el Ayuntamiento. Añade que todavía no es obligatorio publicar los mismos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta que no se apruebe la nueva ley



de protección civil. Asimismo, señala que se subirán al Portal de Transparencia cuando así se le indique.

IV.- Por parte de la señora Concejal no adscrita doña María Luz Sancho Moreno.

Preguntas registradas con NRE. 8336/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024.

1.- Se pregunta al señor Alcalde sobre lo sucedido con dos voluntarios de protección civil que se han quejado por correo electrónico de la gestión realizada por el señor Alcalde con la emergencia de Valencia, así como del trato que han recibido por parte de este último.

El señor Alcalde responde que, ante lo sucedido en Valencia, la Comunidad de Madrid ofreció una coordinación con respecto a los servicios de emergencia. Aclara que, como Alcalde, tuvo que someterse a quien tiene la competencia en la materia de coordinación de los servicios de protección civil con la Generalidad valenciana, que no es otra Entidad que la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Emergencias. En consecuencia, señala que no estaba autorizado para sacar los servicios de protección civil del término municipal. No obstante, indica que está muy agradecido a la población de Alpedrete por su solidaridad, pues se han enviado a los pueblos afectados más de 15 toneladas de ayuda en los cinco viajes que se han realizado desde el municipio.

2.- Se pregunta a la señora Concejal-Delegada de Servicios Sociales sobre las ayudas a la vivienda habitual, pues los vecinos no saben nada.

La señora Concejal-Delegada de Servicios Sociales doña Aurora Gil Guerra responde que se está elaborando un convenio, junto con la Mancomunidad THAM, que contempla una partida de 95.000 euros destinados específicamente a ayudas de comedor escolar y de vivienda. Añade que cuando dicho convenio esté firmado, desde servicios sociales del Ayuntamiento se tratará de optimizar los recursos, acercando estas ayudas esenciales a las familias que más lo necesiten, sin duplicar dichos recursos.

V.- Por parte del grupo municipal “Podemos-Izquierda Unida”.

Preguntas registradas con NRE. 8366/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024.

1.- Se pregunta al señor Alcalde si el informe que se ha emitido por Intervención y Tesorería en el expediente de aprobación provisional de la nueva tasa de basuras equivalen a un



estudio económico-financiero.

El señor Alcalde responde que existe un estudio de costes del nuevo contrato de retirada de residuos y limpieza viaria. Señala asimismo que en el informe de tesorería se ha calculado el coste de recogida de residuos, actualizándose la tasa que venía cobrándose desde el año 2007, recogiendo un estudio de la composición del tejido comercial e industrial del municipio. No obstante, indica el señor Alcalde que el importe de la tasa podrá seguir modificándose en función del coste real del servicio y de los presupuestos anuales que se aprueben.

2.- Se pregunta al señor Alcalde si se ha presentado la modificación de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos antes de conocer los costes del servicio en función de lo indicado en el informe conjunto de Intervención-Tesorería.

El señor Alcalde responde que se ha efectuado una estimación del coste del servicio, en función de la estructura de costes aprobada por el Ayuntamiento, atemperado por una hipotética bajada que se podría producir dentro del expediente de adjudicación del contrato.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y uno minutos del día en que comenzó, de lo cual como Secretario doy fe.

Nota: La presente sesión ha tenido lugar en el Salón de Actos del Centro Cultural “Asunción Balaguer” del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en lugar del Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, dado que en este último edificio no está habilitado ni hay espacio físico suficiente para la celebración de una sesión plenaria en acto público con la presencia de todos los concejales y del público asistente; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009).

EL PRESIDENTE

Juan Rodríguez Fernández-Alfaro

EL SECRETARIO

Juan Antonio Cano Mombiola